

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 01074-2013-0-2501-JP-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2020

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA ESPINOZA VÁSQUEZ, FÁTIMA ISABEL ORCID: 0000-0003-4768-2005

ASESOR
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE - PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Espinoza Vásquez, Fátima Isabel

ORCID: 0000-0003-4768-2005

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mtro. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 000-0001-7099-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mtro. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

DEDICATORIA

A mi hija:

Por ser la fuerza que me inspira a seguir.

AGRADECIMIENTO

Docentes de la ULADECH:

Por guiar mis pasos a través de sus consejos, guía y compromiso.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y

segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01074-2013-0-2501-JP-

FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020?; el objetivo fue: determinar la

calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio

descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue

un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar

los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como

instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados

revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a:

la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la

sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de

las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta,

respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad y sentencia.

vi

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of first and second

instance sentences on food, according to the relevant normative, doctrinal and

jurisprudential parameters, in file N° 01074-2013-0-2501-JP-FC-01, of the Judicial District

of Santa - Chimbote; 2020 ?; the objective was: to determine the quality of the judgments

under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-

experimental, retrospective and transversal design. The source of information was a judicial

file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation

and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The

results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part,

pertaining to: the judgment of first instance were of very high rank, very high and very high;

and the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the

quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: food, quality and sentence.

vii

CONTENIDO

	Pág.
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesor	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	V
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Indice de tablas, cuadros y resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.1.1. Antecedentes dentro de la línea	5
2.1.2. Antecedentes fuera de la línea	5
2.2. Bases teóricas procesales	7
2.2.1. Pretensión	7
2.2.1.1. Concepto	7
2.2.1.2. Elementos	7
2.2.1.2.1. Sujetos	7
2.2.1.2.2. Objeto	7
2.2.1.2.3. Causa	7
2.2.1.3. Función	8
2.2.1.3.1. Pretensiones planteadas en el proceso	8
2.2.2. Puntos controvertidos	8
2.2.2.1. Concepto	8
2.2.2.2. Puntos controvertidos en el proceso	8
2.2.3. Proceso único	8
2.2.3.1. Concepto	8
2.2.3.2. Principios aplicables	9
2.2.3.2.1. Tutela jurisdiccional efectiva	9

2.2.3.2.2. Principio de dirección e impulso del proceso	9
2.2.3.2.3. Celeridad procesal	9
2.2.3.2.4. Iniciativa de parte y conducta procesal	9
2.2.3.2.5. Principio de gratuidad de la justicia	9
2.2.3.2.6. Principio del interés superior del niño	9
2.2.3.3. Regulación	10
2.2.3.4. Pretensiones atendibles en el proceso único	10
2.2.3.5. Desarrollo del proceso único	10
2.2.4. Audiencia única	10
2.2.4.1. Concepto	10
2.24.2. Contenido de la audiencia única	10
2.2.5. Sujetos procesales	11
2.2.5.1. Juez	11
2.2.5.1.1. Concepto	11
2.2.5.2. Las partes	11
2.2.5.2.1. Concepto	11
2.2.6. La prueba	11
2.2.6.1. Concepto	11
2.2.6.2. Objeto de la prueba	11
2.2.6.3. Valoración de la prueba	11
2.2.6.3.1. Sistema de prueba legal o tasada	12
2.2.6.3.2. Sistema de libre convicción o sana crítica	12
2.2.6.3.3. Sistema de íntima convicción	12
2.2.6.4. Principios	12
2.2.6.4.1. Principios de inmediación de la prueba	12
2.2.6.4.2. Principio de adquisición	12
2.2.6.4.3. Pertinencia de la prueba	12
2.2.6.5. Finalidad de la prueba	13
2.2.6.7. Las pruebas en las sentencias examinadas	13
2.2.6.7.1. Documentos	13
2.2.7. La sentencia	13
2.2.7.1. Concepto	13
2.2.7.2. Regulación	14

2.2.7.3. Estructura	14
2.2.7.3.1. Parte expositiva	14
2.2.7.3.2. Parte considerativa	14
2.2.7.3.3. Parte resolutiva	14
2.2.7.4. Principios aplicables a la sentencia	14
2.2.7.4.1. Principios de congruencia	14
2.2.7.4.2. Principio de motivación	15
2.2.7.4.3. Las máximas de la experiencia	15
2.2.7.5. Elementos relevantes de la sentencia	15
2.2.6.4.1. La claridad de la sentencia	15
2.2.8. Los medios impugnatorios	15
2.2.8.1. Concepto	15
2.2.8.3. La apelación	15
2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	16
2.2.1. Alimentos	16
2.2.1.1. Concepto	16
2.2.1.2. Características	16
2.2.1.3. Naturaleza jurídica	17
2.2.1.3.2. Tesis no patrimonial	18
2.2.1.3.3. Naturaleza sui Géneris	18
2.2.1.4. Regulación jurídica	18
2.2.1.5. Orden de prelación el los alimentos	18
2.2.1.6. Fuentes del derecho de alimentos	18
2.2.2. Obligación alimentaria	19
2.2.2.1. Conceptos	19
2.2.2.2. Sujetos de la obligación alimentaria	19
2.2.2.3. Presupuestos para la obligación alimentaria	19
2.2.2.3.1. Estado de necesidad del alimentista	19
2.2.2.3.2. Posibilidad del obligado	19
2.2.2.4. Exigibilidad de la obligación alimenticia	20
2.2.2.5. Fundamentos de la obligación alimenticia	20
2.2.3. Pensión alimenticia	20
2.2.3.1. Concepto	20

2.2.3.2. Formas de presentar la pensión de alimentos	20
2.2.3.3. Prorrateo de la pensión alimenticia	20
2.2.3.4. Extinción de la pensión alimenticia	21
2.2.3.4.1. Dejar de necesitarlos el acreedor	21
2.3. MARCO CONCEPTUAL	22
III. HIPÓTESIS	26
3.1. Hipótesis general	26
3.2. Hipótesis específicas	26
IV. METODOLOGÍA	27
4.1. Tipo y nivel de la investigación	27
4.1.1. Tipo de investigación	27
4.2. Diseño de la investigación	29
4.3. Unidad de análisis	30
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	31
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	33
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	34
4.7. Matriz de consistencia lógica	36
4.8. Principios éticos	38
V. RESULTADOS	39
4.1. Resultados	39
5.2. Análisis de los resultados	68
VI. CONCLUSIONES	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	71
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia	78
Anexo 2. Cuadro de la Variable Calidad de Sentencia Primera- Instancia	100
Anexo 3. Descripción de recojo de datos	105
Anexo 4. compromiso ético	117

ÍNDICE DE TABLAS, CUADROS Y RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	pág
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	39
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	42
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva	48
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	50
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	53
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva	62
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	64
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.	66

I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación, realiza un estudio de las sentencias de un proceso de fijación de pensión alimenticia, todo esto como respuesta a la estrategia de investigación de la ULADECH Católica, que propine una línea de investigación orientada al estudio de la justicia y las dificultades que esta tiene, siendo así se indago sobre los aconteceres de la justicia teniendo como hallazgos que:

En España, en lo que va del año 2017 se ha concluido con un 5% menos de procesos en comparación con el año anterior. Teniendo que lo más llamativo es que esta tasa de resolución es menor al nuevo proceso ingresado en dicho año. Siendo los de mayor incidencia los procesos civiles; esta tendencia de baja culminación de procesos además de mayor incidencia de procesos con respecto a los procesos concluidos es también en otras instancias como la penal administrativa y laboral (ICAB, 2018).

En España, la Fundación Wolters Kluwer (2016), analizó la justicia española, indicando que existen dificultades por la numerosa carga de trabajo en los tribunales, además de que se necesita mayor cantidad de jueces y magistrados necesarios para mitigar la carga de trabajo, estas deficiencias afectan en la rapidez y eficacia que debería tener los tribunales españoles.

En Alemania, según Fuchs (2012), la eficiente administración de justicia han contribuido a fortalecer el Estado de Derecho cumpliendo con la exigencia de la Ley a través de valores directamente aplicable a las relaciones entre el Estado y el ciudadano y entre los particulares, en donde el Poder Judicial pese a las diferencias ente Legislativo y el Ejecutivo a través de los partidos políticos no ha sido azotado totalmente a través del reforzamiento del control jurisdiccional de estos dos poderes.

La administración de justicia en Latinoamérica:

En Colombia, la credibilidad de la justicia ha venido en deterioro en los últimos años por algunos sesgos de corrupción que han sido adjudicados a personas involucradas con impartir justicia. Además de ello la justicia colombiana enfrenta retos con

infraestructura, y la rapidez en la culminación de procesos para lo cual se tendrá que tener con personal comprometida en cada despacho con el fin de mitigar este lastre. (Concejo privado de competitividad, 2018).

De la misma manera en Colombia, Cárdenas (2017) indicó que uno de las dificultades más recurrentes en materia de justicia era el garantizar el acceso oportuno y la respuesta efectiva a la demanda de los usuarios, se presentó una congestión (atraso) de más o menos 2.290.000 de procesos sin trámite, lo que conlleva a una alta duración en el tiempo de los procesos.

En el Perú se observó:

El Ministerio de Justicia (2017) la lucha contra la corrupción será el primer escolio que se deberá superar, esto a la luz de los problemas que se observó, para esto se podrá impulsar las instituciones de control interno además de una lucha constante con la corrupción de manera permanente y eficaz.

La Corte Superior de Justicia del Santa (2013), señalo que una las debilidades de esta jurisdicción es la lentitud de los procesos, falta de instalaciones adecuadas y de implementación de aparatos tecnológicos, escases de personal capacitado y administrativo para atender con celeridad a los justiciables; dichas debilidades que al no ser superadas pueden trascender en el bajo nivel resolutivo mencionado líneas precedentes.

Lo mencionado línea atrás es que se crea la línea de carrera denominada: "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2013).

Es así que parametrádos por la línea mencionada y en correspondencia con la normativa universitaria sobre elaboración de tesis lo cual conlleva a la revisión de sentencias de un proceso real, con el afán de estudia sobre un cambo poco indagado y colaborar a mejorar los problemas que la justicia presenta.

Llegando así a seleccionar el expediente N° 01074-2013-0-2501-JP-FC-01, cursado en el juez de paz de familia de Chimbote, el cual resuelve sobre la pretensión de una demanda de alimentos; la cual en el fallo de primera instancia se declara fundada al ser cuestionada en segunda instancia se declara fundada en parte.

Presentación de la siguiente interrogante de estudio:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01074-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020?

Presentación del objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01074-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote: 2020

Teniendo como objetivos específicos

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 6. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia,

con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Así que justificar esta investigación es rara por las diferentes dificultades que atraviesa la justicia, problemas que se han mostrado en la caracterización de este trabajo en los cuales se avizora lentitud, carga procesal, inadecuada infraestructura y casos más graves como corrupción, estos problemas centraron nuestra atención en la calidad de las sentencias emanadas de los magistrados los cuales al hacer uso de criterios teóricos, normativos y aplicación de jurisprudencia para dar como resultado una sentencia la cual es evaluada en aras de una mejora continua de la administración de justicia la cual repercutirá en los miles de administrados de nuestro país.

Con ese objetivo se analizó las sentencias de un proceso real sobre fijación de pensión alimenticia, tales análisis servirán a magistrados que podrán tener una mejora continua de sus sentencias además de mostrar a los estudiantes de derecho de una información práctica y didáctica que sirve de base a futuras sentencias en este campo de acción.

Finalmente, esta investigación al tratar del estudio de las sentencias, cumplirá los objetivos trazados en la línea de investigación a la cual pertenece y que tiene su campo de estudio a las relacionadas con la administración de justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes dentro de la línea

Herrada, (2016) presentó: "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00015-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – CHIMBOTE. 2016". Los resultados mostraron que en ambas sentencias la calidad fue de un nivel muy alto.

Flores (2016) presentó: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente Nº 174-2009-JPL-H-CSJSA, del distrito judicial del Santa-Chimbote. 2016. Se analizaron ambas sentencias y se obtuvo como resultado una calidad de nivel muy alto.

2.1.2. Antecedentes fuera de la línea

Bermúdez (2010), presento una investigación descriptiva titulada: *El ámbito tutelar familiar*. Y concluyó que: A) Las crisis conyugales podrían tener como responsables primigenios a los descendientes (hijos), pero la verdadera respuesta está interiorizada en cada cónyuge, según de sus propias necesidades, su vinculación con los integrantes de su familia y de sus propios personales. B) Los juzgados de familia, en este sentido, lejos de considerar la literalidad de la norma, deberían someter a una evaluación psicológica no sólo al menor, sino a los padres, por cuanto ahí se podrían observar situaciones que harían necesaria la revisión de la resolución que concediera una tenencia favor de un determinado padre/madre.

Cornejo (2016) presentó una investigación descriptiva- explicativa titulada: "El principio de economía procesal y la exoneración de alimentos", el proceso de exoneración de alimentos emitió estas conclusiones: La propuesta realizada nos da lugar a ser imparciales y observar que hay diversas incongruencias respecto del caso, el poder acceder a la tutela jurisdiccional efectiva es complicado, ya que las partes procesales no tienen igualdad de condiciones frente al órgano jurisdiccional; ya que es el obligado quien debe presentar una pretensión y acreditar que está al corriente

con el pago, por su lado el pensionista continua percibiendo los alimentos, a pesar de tener 18 años. La exoneración de alimentos, es un proceso accesorio del mismo e iniciar otro proceso, requiere de un gasto económico mayor, así como también incrementa la carga procesal; razón por la cual consideramos que debería ser tramitado en el propio expediente, conteniendo las mismas características y formalidades jurídicas, dando vigor al Principio de economía y celeridad procesal.

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. Pretensión

2.2.1.1. Concepto

Es la exigencia que la parte accionante quiere obtener de la parte demandada, la cual no solo debe consistir en el solo ejercicio de su derecho, sino que esta exigencia debe estar debidamente fundamentada, de acuerdo con lo que indica la norma, además de ser lo suficientemente convincente para que sean validadas por el juzgador (Ovalle citado por Rodríguez, 2006).

Mientras que para Windscheid pretensión jurídica se designa así; la orientación personal de un derecho, mediante el cual se le reclama a otro sujeto (Rodríguez, 2006).

2.2.1.2. Elementos

2.2.1.2.1. Sujetos

Esta sado por el carácter bipolar de la pretensión siendo dos los sujetos que la componen. Esta relación de sujeto no está vinculada a la persona física que la compone sino a la calidad jurídica que ella exhibe (Alvarado, 2010).

2.2.1.2.2. Objeto

Es obtener una sentencia firme favorable a lo que se ha pedido dada por la autoridad competente (Alvarado, 2010).

2.2.1.2.3. Causa

Es el hecho invocado en la demanda es decir los hechos faticos que acompañan o refuerzan el petitorio (Alvarado, 2010).

2.2.1.3. Función

La función de la pretensión es dar movimiento a través del derecho de acción y así hacer que el proceso siga su curso hasta llegar a resolver la litis.

2.2.1.3.1. Pretensiones planteadas en el proceso

La pretensión fue: una asignación alimenticia mensual equivalente al 60% de su remuneración íntegra, beneficios, abonos, reintegros, incentivos, escolaridad, asignación familiar, CTS, pago de guardias, gratificaciones, vacaciones y otros beneficios de libre disponibilidad que percibe el obligado (Exp. N° 01074-2013-0-2501-JP-FC-01).

2.2.2. Puntos controvertidos

2.2.2.1. Concepto

Son supuestos que se desprenden de los hechos que sustentan la pretensión y los supuestos invocados para resistirla, los cuales fueron introducidos al proceso al momento de demandar y al momento de contestar la demanda por las partes del proceso (Coaguilla, 2016).

Son hechos sostenidos por el demandante y el demandado que se contravienen y lo que generará materia de debate en la Litis (Nieto citado por Coaguilla, 2016).

2.2.2.2. Puntos controvertidos en el proceso

Se determinaron para tal fin a la necesidad de la menor y la posibilidad de sustentar de obligado (Exp. N° 201074-2013-0-2501-JP-FC-01).

2.2.3. Proceso único

2.2.3.1. Concepto

Es el proceso de familia por el cual se representa los derechos de un menor, para que incoar una pretensión que sustente la vida del menor como es el caso del proceso único de alimentos (Cornejo, 2016).

Incorporado en nuestro país en el Decreto Ley Nº 26102, siendo este un instrumento legal para solucionar conflictos que devengas de la tutela de derechos de un menor el cual seguirá las normas establecidas en el código del niño y adolecente, y que tiene principal observancia a los intereses de los menores (Berrios, 2016)

2.2.3.2. Principios aplicables

2.2.3.2.1. Tutela jurisdiccional efectiva

Es el Derecho que toda persona tiene a que sus reclamos puedan atenderse ante un juzgado (Castillo y Sánchez, 2014).

2.2.3.2.2. Principio de dirección e impulso del proceso

Fácula al juez a ser director e impulsar el proceso (Castillo y Sánchez, 2014).

2.2.3.2.3. Celeridad procesal

Principio mediante el cual las diligencias se realizan fervientemente y según los plazo establecidos en el código, debiendo el juez, realiza acciones para un su pronta solución (Castillo y Sánchez, 2014).

2.2.3.2.4. Iniciativa de parte y conducta procesal

Comprende el interés y la potestad para obrar y la conducta procesal se refiere que todos los actores del proceso adecuan su conducta a las reglas establecidas al proceso (Castillo y Sánchez, 2014).

2.2.3.2.5. Principio de gratuidad de la justicia

Por el cual se establece que la justicia es gratuita (Castillo y Sánchez, 2014).

2.2.3.2.6. Principio del interés superior del niño

El de más observancia cuando se velen derechos de menores, regula procesos donde los intereses de un menor que este en Litis, definido como un acumulado de bienes inexcusables para el desarrollo sistémico y protección de los derechos del menor, y universalmente de sus derechos, buscando así un bienestar superior (Baeza citato por Berrios, 2016).

2.2.3.3. Regulación

El juicio que protege los derechos e intereses del alimentista menor de edad, se tutela bajo las reglas y pautas del Código de Niños y Adolescentes específicamente del Artículo 1640° en adelante (Cornejo, 2016).

2.2.3.4. Pretensiones atendibles en el proceso único

Son los casos que a continuación se mencionan: a) Patria Potestad, Régimen de visitas, Tenencia, Adopción, Alimentos y entre otros que conciernen al menor (Jurista Editores, 2018).

2.2.3.5. Desarrollo del proceso único

Cornejo (2016) manifestó son las siguientes:

De la petición de la causa, inadmisibilidad o improcedencia, postulación del proceso, inadmisibilidad o improcedencia, correr el traslado de la demanda, tachas u oposiciones, audiencia, resolución consentida, sentencia, apelación dictamen fiscal, sentencia de segunda instancia.

2.2.4. Audiencia única

2.2.4.1. Concepto

Cuando ya se haya corrido traslado a la parte demandada y ésta haya contestado o en su defecto haya acontecido el plazo para su contestación, el Magistrado establecerá fecha para la audiencia, sin poder ser aplazada. Sera en el plazo de 10 días siguientes después de haber recibido la demanda (Cornejo, 2016).

2.24.2. Contenido de la audiencia única

Una vez que la audiencia haya dado inicio se atenderá las tachas y excepciones las cuales serán subsanadas por la parte que corresponda. Pasado esa etapa se evaluará los medios probatorios. Saneado el proceso se invitará a las partes a lleguen a

conciliar, si no lo hubiera se procederá a la parte decisoria o sentencia de la causa (Cornejo, 2016).

2.2.5. Sujetos procesales

2.2.5.1. Juez

2.2.5.1.1. Concepto

Es el juez, quien tutela el procedimiento, y está facultad la tiene superpuesta de los otros sujetos procesales de manera imparcial de acuerdo a las normas procesales y a los principios constitucionales que rigen el proceso (Zamudio y Favela, 1991).

2.2.5.2. Las partes

2.2.5.2.1. Concepto

Son individuos que participan con intereses contrapuestos en el proceso (Zamudio y Favela, 1991).

2.2.6. La prueba

2.2.6.1. Concepto

En un proceso judicial se consideran pruebas a los diversos medios que pueden generar una certeza o comprobación para el juzgador de actos relevantes a la litis en cuestión, las cuáles deben estar acorde con la norma sustantiva y procesal que regula plazos y momentos de prueba (Echandia, 1999).

2.2.6.2. Objeto de la prueba

Son la demostración de las aserciones de los hechos invocados por alguna de las partes, algunas recaen sobre los hechos y otras sobre las cosas (Academia de la Magistratura, 2017).

2.2.6.3. Valoración de la prueba

Son las diferentes operaciones mentales que realiza el juzgador para tener la convicción de conocer la importancia y certeza sobre una prueba aportada por las partes al proceso (Academia de la Magistratura, 2017).

2.2.6.3.1. Sistema de prueba legal o tasada

Se halla determinado por la norma, lo cual implica que el Magistrado establecerá que todos los medios probatorios tienen un valor pre adquirido y solamente realizará una labor comparativa de los elementos que fueron insertados como prueba en el proceso (Academia de la Magistratura, 2017).

2.2.6.3.2. Sistema de libre convicción o sana crítica

Comprende una certidumbre razonada la apreciación del magistrado en ese método, debe ser de una condición lógica, cierta, con base en las normas de la razón, psicología, técnica, etc. (Academia de la Magistratura, 2017).

2.2.6.3.3. Sistema de íntima convicción

Este sistema deja al magistrado tiene libertad para esclarecer los hechos de la causa, estimando aquellas según su probo saber y entender (Academia de la Magistratura, 2017).

2.2.6.4. Principios

2.2.6.4.1. Principios de inmediación de la prueba

Este principio hace que el juez tenga más cercanía con los medios de prueba dada por las partes (Academia de la Magistratura, 2017).

2.2.6.4.2. Principio de adquisición

Toda prueba ingresada al proceso forma parte de este (Academia de la Magistratura, 2017).

2.2.6.4.3. Pertinencia de la prueba

Se admitirán cualquier medio de prueba siempre y cuando aporte al caso en concreto o su contenido sea pertinente al tema a trate (Academia de la Magistratura, 2017).

2.2.6.5. Finalidad de la prueba

Herrera (2009) sostiene que es alcanzar la verdad de echo fatico que se pretende corroborar.

2.2.6.7. Las pruebas en las sentencias examinadas

Se pudo observar:

2.2.6.7.1. **Documentos**

Alsina (citado por Castillo & Sánchez, 2008) es toda expresión humana que puede ser documentada en un medio físico.

A. Documentos en el expediente judicial

Por parte del demandante se presentaron: el acta de nacimiento del menor, acreditación de los estudios que cursa el menor (Exp. N° 01074-2013-0-2501-JP-FC-01).

Por parte de la demandada se presentó: Copia de DNI, boleta de pago del demandado (Exp. N° 01074-2013-0-2501-JP-FC-01)

2.2.7. La sentencia

2.2.7.1. Concepto

Para Bacre, citado por Salinas (2015) señal que

Es la actuación emanada del juez, siendo eta su máxima expresión direccional y jurisdiccional, en la cual fundamenta el derecho de las partes además de aplicar la norma jurídica pertinente al caso tratado con la cual termina el proceso o la litis.

La sentencia contiene dos elementos esenciales una es terminar al proceso mientras que la otra es mostrar el razonamiento por el cual el juez llego a tal decisión además de aplicar jurisprudencia, doctrina y normatividad acorde al caso (Cavani, 2017).

2.2.7.2. Regulación

Regulado por El artículo 121 inciso 3 del CPC (Cavani, 2017).

2.2.7.3. Estructura

2.2.7.3.1. Parte Expositiva

En esta parte, se exhiben el número de expediente, datos de las partes, del administrador de justicia, además de lugar, fecha y número de resolución, además se esbozará brevete los puntos controvertidos sobre los que se tratará, y las pretensiones de cada parte (Guzmán, s/f).

2.2.7.3.2. Parte considerativa

Aquí el magistrado designara toda su lógica para justificar los hechos y el derecho aplicado para resolver la controversia, además de fundamentar la valoración de las pruebas para lo cual se puede coadyuvar de jurisprudencia, normatividad y doctrina aplicable al caso a tratar (Ramírez, 2016).

2.2.7.3.3. Parte resolutiva

Se pronunciará sobre todas las pretensiones, el monto y accesorios legales respecto de cada una de las involucrados. Si sentencia es condenatoria: plazo y lugar de cumplimiento. Imposición, distribución o eximición fundadas de costas – interés y tasas para su determinación. (Castelli, 2015).

2.2.7.4. Principios aplicables a la sentencia

Estos principios si bien no todos refieren a la sentencia, hacen que al avance del proceso a fin de llegar a la etapa final que es el dictado de la sentencia (Castelli, 2015).

2.2.7.4.1. Principios de congruencia

Principio por el cual el juez no puede sentenciar o decretar sobre algún pedido que no fuese peticionado por laguna de las partes (Castelli, 2015).

2.2.7.4.2. Principio de motivación

Este principio esté relacionado con el principio de legitimidad y estado de derecho los cuales fuerzan a que toda resolución emanada del juez sea debidamente razonada y fundamentada tanto fática como jurídicamente para evitar posibles trasgresiones al debido proceso.

(Ramírez, 2016).

2.2.7.4.3. Las máximas de la experiencia

Stein citado por Parra (2014) señala que son razonamientos por parte del juez en el cual aplica su conociditos para solucionar o llegar a esclarecer el caso en concreto.

2.2.7.5. Elementos relevantes de la sentencia

2.2.6.4.1. La claridad de la sentencia

A. Concepto

Elemento por el cual prima un lenguaje sencillo y claro en la elaboración y/o composición de los fallos judiciales (León 2008).

2.2.8. Los medios impugnatorios

2.2.8.1. Concepto

Monroy (2013) manifestó que: en el extensivo ámbito de aquellos instrumentales jurídicos, que admiten a un sujeto abordar un acto de cualquier índole, sea privado, público, negocial entre otros; que le produzca perjuicio, y tenga interés en ello. El propósito de la impugnación es eliminar o renovar el acto viciado, con el fin de restituir los efectos dañosos.

2.2.8.3. La apelación

Recurso en contra de una sentencia y/o resolución por la cual se pretende que sea revisada por un superior jerárquico para corregir posibles faltas u omisiones que esta pudiera tener (Mahmad, 2013).

2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.1. Alimentos

2.2.1.1. Concepto

Las autoras Tafur, Esperanza & Ajalcriña, Rita, Citadas por Puma y Terrones, (2017), abordan la definición de alimentos señalando que: alimentos es entendido como lo necesario para una persona es decir vestimenta, alimentación, recreación, educación, para personas que no se pueden valer por sí solas

OMEBA, (1986) lo define como; "Todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra -por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción". (Campana citado por Puma y Terrones, 2017)

2.2.1.2. Características

Siguiendo a Aguilar (2016) se tiene que:

A. Es personalísimo

Ya que solo se da forma personal (Aguilar, 2016).

B. Es intransferible

Es una característica que determina que este derecho es intransferible. (Aguilar, 2016).

C. Es irrenunciable

Puesto que sirve para la supervivencia de la persona (Aguilar, 2016).

D. incompensable

No tiene valor fijo en dinero (Aguilar, 2016).

E. Es intransigible.

Puesto que no puede ser materia de acuerdo o convenio, ya que atiende a la subsistencia para la vida que tiene este derecho (Aguilar, 2016).

F. Es inembargable

Los alimentos están exentos de embargo alguno (Aguilar, 2016).

G. Es imprescriptible

El derecho del alimentista no caduca con el tiempo; mas en cuanto a la acción se tiene el inc. 4 del Art. 2001, el cual señala que prescribe la acción de ejercer una demanda alimentaria prescribe a los 15 años, en tal sentido la norma se refiere a la prescribe la acción mas no a la del derecho (Aguilar, 2016).

E. Es recíproco.

Se refiere a que tanto acreedor de los alimentos puede convertirse en deudor y/o viceversa (Aguilar, 2016).

F. Es circunstancial

Puesto que con el tiempo los sujetos pueden cambiar su condición de necesidad (Aguilar, 2016).

2.2.1.3. Naturaleza jurídica

Peralta citado por Puma y Terrones (2017) la doctrina no se apuesto de acuerdo sobre el origen genuino de éstos, y por tanto se halla dividida; en razón se ello, se expondrá la posición de que consideramos la resuelve de mejor manera:

2.2.1.3.1. Tesis patrimonial

Indica que los alientos son de carácter patrimonial obligacional, cuando se concretizan en una suma de dinero, y extra patrimonial o personalísimas (Puma y

Terrones, 2017).

2.2.1.3.2. Tesis no patrimonial

Ruggiero, Cicu y Giorgio, puesto que no es valorable en dinero (Puma y Terrones, 2017).

2.2.1.3.3. Naturaleza sui Géneris

Porque considera ser patrimonial y no patrimonial y tiene su sustento en el derecho de alimentos (Puma y Terrones, 2017).

2.2.1.4. Regulación jurídica

Regulado por el capítulo de alientos del código del niño y adolecentes articulo 92 (Puma y Terrones, 2017).

Lino Palacio dogmatiza que "...las pautas a las que el juez debe atenerse para fijar la cuota alimentaria son, fundamentalmente, las siguientes: 1°) El caudal económico del alimentante, cuyo monto (...) puede inferirse mediante presunciones; 2°) La condición económica del beneficiario, y en caso de alimentos entre cónyuges, la edad de los hijos; 3°) la situación social de las partes; 4°) El grado de parentesco entre estos; 5°) La conducta moral del alimentado" (Placido citado por Puma y Terrones, 2017)

2.2.1.5. Orden de prelación el los alimentos

Si bien la obligación es de los padres (art 93 CNA) pero en ausencia de estos se deberá tener el orden: hermanos mayores, abuelos, parientes colaterales y otros responsables.

2.2.1.6. Fuentes del derecho de alimentos

Es el origen, pero un origen legítimo y justificatorio, que hace válido el sometimiento del deudor a cumplir determinada prestación a favor del acreedor". La fuente de

obligación es el hecho que le da nacimiento" y agregaron, "Los Romanos denominaban causa a la fuente de la obligación. Hoy el término causa no significa la fuente, sino el porqué de la obligación" (Campana, citado por Puma y Terrones, 2017).

2.2.2. Obligación alimentaria

2.2.2.1. Conceptos

Puede entenderse como una deuda que espera ser atendida la cual surge de las relaciones familiares y sociales, y se dan debido: solidaridad, irrenunciabilidad, intransmisibilidad, no compensable (Herrera, 2014).

2.2.2.2. Sujetos de la obligación alimentaria

Son: Los cónyuges, los ascendientes y descendientes, los hermanos.

2.2.2.3. Presupuestos para la obligación alimentaria

Campana, citado por Puma y Terrones (2017), seo presupuestos observables en un proceso: la imposibilidad de valerse por si mismo de una persona, la facultad de socorrer de la otra persona y la norma legal que ampare a los hechos.

2.2.2.3.1. Estado de necesidad del alimentista

Este estado deberá entenderse como el grado de gravidez que pueda tener el alimentista y la incapacidad de esta para subsistir sus necesidades básicas las cuales son necesarias para uso normal desarrollo y subsistencia además de su desarrollo psíquico y social (Campana citado por Puma y Terrones, 2017).

2.2.2.3.2. Posibilidad del obligado

Es la potestad que tiene el obligado para (Campana, citado por Puma y Terrones, 2017).

2.2.2.4. Exigibilidad de la obligación alimenticia

Es la potestad económica que tiene el obligado a pasar la pensión alimentista, la cual se traduce como el poder financiero del demandado para cumplir con la necesidad impuesta (Días y Días, 2016).

2.2.2.5. Fundamentos de la obligación alimenticia

Se funda en el deber y /o la obligación que tienen los miembros de una familia en poder asistirse entre sí (Puma y Terrones, 2017).

2.2.3. Pensión alimenticia

2.2.3.1. Concepto

Esta clase de proceso se da porque la persona denominada alimentista, requiere a otra llamada alimentante que le proporcione los medios suficientes para su subsistencia, en virtud de un incumplimiento por parte de la persona que está obligada a proporcionarlos (Velásquez, 2005).

2.2.3.2. Formas de presentar la pensión de alimentos

Si la usanza es que estos se cumplan en forma de dinero, pero no a deficiencia de este también se puede cumplir en especies o de ser en caso mixta (Velásquez, 2005).

2.2.3.3. Prorrateo de la pensión alimenticia

Si el magistrado determina a criterio propio, que la obligación alimentaria se podrá prorratear entre los obligados, si es que éstos de encentran materialmente imposibilitados de cumplir con la obligación de forma individual. En este caso, los obligados acordarán el prorrateo a través de una conciliación, de la cual al magistrado debe tener conocimiento para su aprobación. Este prorrateo tambein podrán iniciarlo los acreedores alimentistas, si se diera el caso de que el cumplimiento de la pensión alimentaria sea imposible de ejecutar (Jara citado por Días y Días, 2016).

2.2.3.4. Extinción de la pensión alimenticia

Grau, citado por Puma y Terrones (2017) sostiene que "la deuda alimenticia cesa con la muerte del obligado a prestar alimentos, con la muerte del alimentista, con el cambio en los medios de fortuna del alimentista o del alimentante, cuando el alimentista está necesitado a causa de su mala conducta o falta de aplicación al trabajo y cuando incurre en alguna de las causas que dan lugar a la desheredación" En opinión de Baqueiro Rojas y Buenrostro Báez citado por Puma y Terrones (2017) la obligación alimentaria cesa por:

2.2.3.4.1. Dejar de necesitarlos el acreedor

La obligación alimenticia termina al desaparecer la necesidad del alimentista (Puma y Terrones, 2017).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el "grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos", entendiéndose por requisito "necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria". La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. El expediente judicial es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial registradas en el mismo en un orden cronológico.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Jurisprudencia. Torres, (2010), Partimos del hecho de considerar a la ciencia jurídica y a la jurisprudencia como términos que van de la mano, porque constituyen un conocimiento, tanto técnico como metodológico para estudiar la estructura interna de las instituciones jurídicas que permite trabajar con ellas; sin embargo, también es posible valorarlos como conceptos distintos, ya que la ciencia jurídica es la teoría, y la entendemos como aquellos conocimientos desarrollados por los juristas mientras que la jurisprudencia la identificamos como la práctica, por la que se solucionan los casos sometidos a juicio.

Normatividad. El término normativa designa a la agrupación de normas que son plausibles de ser aplicadas a instancias de una determinada actividad o asunto. En tanto, una norma es aquel precepto que demanda un cumplimiento ineludible por parte de los individuos, es decir, no solamente deberemos cumplir las normas, sino que la no observación de una supondrá un concreto castigo que puede acarrear el cumplimiento de una pena ya sea económica o penal.

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos: "Si nos basamos en los parámetros habituales, resultará imposible comprender esta situación", "El paciente

está evolucionando de acuerdo a los parámetros esperados", "Estamos investigando, pero no hay parámetros que nos permitan establecer una relación con el caso anterior", "La actuación del equipo en el torneo local es el mejor parámetro para realizar un pronóstico sobre su participación en el campeonato mundial".

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Es una característica, cualidad o propiedad de un hecho o fenómeno que tiende a variar (puede adquirir diferentes valores) y que es susceptible de ser medida o evaluada.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01074-2013-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa- Chimbote., son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de

la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de

datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa – Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 01074-2013-0-2501-JP-FC-01, cuyo perfil fue, proceso concluido por sentencia (dos pronunciamientos), con participación de ambas partes, asunto o pretensión: de carácter contencioso.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja

y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado,

mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una

aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos, W. (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01074-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2020.

G/E	PROBLEMA DE	OBJETIVO DE	HIPOTESIS
G/E	INVESTIGACIÓN	INVESTIGACIÓN	
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre a fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01074-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01074-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 01074-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
0	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
CIFIC	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
S P E	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en
E	instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

va de a de ancia				ıtrodı	ıcció	de la n, y de as par		Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia							
Parte expositiva d la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
Introducción	JUEZ: Dr. VICTOR JACK OJEDA VARGAS EXPEDIENTE : 01074-2013-0-2501-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS ESPECIALISTA : X DEMANDADO : B DEMANDANTE : A SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE Chimbote, catorce de abril del dos mil catorce AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el presente proceso para emitir sentencia I ANTECEDENTES DEL CASO Que, mediante escrito de demanda de fojas 21 a 31, doña A interpone demanda de Alimentos contra don B, para que acuda a favor de su menor hijo C con una pensión alimenticia ascendente al 60% del total de sus remuneraciones, incluido sus beneficios, bonificaciones, reintegros, incentivos, escolaridad, asignación familiar, CTS, pago de guardias, gratificaciones, vacaciones y otros beneficios de libre disponibilidad que le corresponde como trabajador del Hospital La Caleta, como Profesional	individualización de la sentencia indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del	1	2	3	4	X	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]			

	Gíneco Obstetra. Fundamentos de la demanda Que, fruto de las relaciones de convivencia con el demandado procrearon a su menor hijo C, quien en la actualidad cuenta con 07 años de edad. Que, el demandado sabe perfectamente que tiene que cumplir puntualmente, con pasar la pensión de alimentos para su menor hijo, y además una pensión que esté de acuerdo a las necesidades de su menor hijo, ya que el mismo no solo tiene la necesidad de alimentarse, sino que además necesita recrearse,	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple						10
Postura de las partes	vestirse y otras necesidades propias de su edad. Que, en la actualidad su menor hijo se encuentra cursando el segundo grado de educación primaria en la Institución Educativa Parroquial Santa María de Cervello, motivo por el cual es necesario cubrir con los gastos de educación del menor, como son: el pago de matrícula, pago de pensiones mensuales, pago de copafa, pagos de copias, pago de anillados, compra de libros y útiles escolares, compra de zapatos y zapatillas, compre de uniformes y buzos, productos de aseo y otros gastos de dicho colegio. Que, es menester manifestar que el demandado, cuenta con buenos ingresos y/o solvencia económica, debido a que en la actualidad viene desempeñándose como Medico Ginecólogo en el Hospital La Caleta, percibiendo un sueldo superior de S/.7,000.00 nuevos soles mensuales, incluido sus beneficios, bonificaciones, reintegros, incentivos, escolaridad, asignación familiar, CTS, pago de guardias, gratificaciones, vacaciones y otros beneficios de libre disponibilidad que le corresponde o que le pudiera corresponder al demandado, así como también tiene ingresos económicos en forma independiente en su Consultorio Clínico Privado de Ginecología y Obstetricia percibiendo la suma de S/.6,000.00 nuevos soles mensuales y por ultimo también percibe ingresos económicos de diversas clínicas de esta ciudad, percibiendo un ingreso de S/.15,000.00 nuevos soles mensuales, ya que en ellas realiza operaciones e intervenciones y guardias, en total el demandado percibe un sueldo superior a los S/.28,000.00 nuevos soles mensuales. Que, el demandado no tiene otra carga familiar que le impida cumplir con la pensión de alimentos, solicitado para su menor hijo, más aun teniendo en consideración que el menor alimentista se encuentra en pleno crecimiento y desarrollo físico e intelectual. Trámite del proceso y emplazamiento Que, por resolución uno de fojas treinta y tres a treinta y cuatro se admite a trámite la demanda en la vía de proceso único y se notifica al demandado B, a	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple			X			

fin de que en el plazo de cinco días contesta la demanda, bajo apercibimiento						
de declararse rebelde; por escrito de fojas ochenta a ochenta y siete el						
demandado contesta la demanda, emitiéndose la resolución número dos de						
fojas ciento siete, en la cual se tiene por apersonado al demandado y por						
contestada la demanda, y se fija fecha para la Audiencia Única para el quince						
de agosto del dos mil trece a horas nueve y treinta de la mañana, que por						
resolución número tres de fojas ciento doce se resuelve corregir la resolución						
dos en el extremo del señalamiento del día de la audiencia única debiendo ser						
el quince de octubre del dos mil trece, llegado el día de la fecha se lleva a						
cabo dicha diligencia en la cual se tiene por saneado el proceso, se frustra la						
etapa conciliatoria, se fija los puntos controvertidos, se admite y actúa los						
medios probatorios, siendo el estado del proceso el de sentenciar.						

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: media y alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada; **en el Expediente N** ° **01074-2013-0-2501-JP-FC-01**; **del distrito Judicial del Santa- Chimbote 2020**

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Muy baja	- Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
	2	2 4	2 4 6						

II.- PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO.- Análisis Jurídico y Constitucional.

Interés Superior del Niño.

1.1. El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado" y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre "el Interés Superior del Niño" que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño"; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala "2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño".

Derecho Alimentario de los Menores.

1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos." (...) "Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.", dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: "lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente."; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.

1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala "...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro.

1. Las razones evidencian la	_				_	
selección de los hechos probados o						
improbadas. (Elemento						
imprescindible, expuestos en forma						
coherente, sin contradicciones,						
congruentes y concordantes con los						
alegados por las partes, en función						
de los hechos relevantes que						
sustentan la pretensión(es) Si						
cumple						
2. Las razones evidencian la						
fiabilidad de las pruebas. (Se realiza						
el análisis individual de la						
fiabilidad y validez de los medios						
probatorios si la prueba practicada						
se puede considerar fuente de						
conocimiento de los hechos, se ha						
verificado los requisitos requeridos						
para su validez). Si cumple.						
3. Las razones evidencian			\mathbf{X}			
aplicación de la valoración			Λ			
conjunta. (El contenido evidencia						
completitud en la valoración, y no						
valoración unilateral de las						
pruebas, el órgano jurisdiccional						
examina todos los posibles						
resultados probatorios, interpreta la						
prueba, para saber su significado).						
Si cumple/						
4. Las razones evidencia aplicación						
de las reglas de la sana crítica y las						
máximas de la experiencia. (Con lo						
cual el juez forma convicción						
respecto del valor del medio						
probatorio para dar a conocer de						
un hecho concreto. Si cumple						
5. Evidencia claridad (<i>El contenido</i>						
del lenguaje no excede ni abusa del						
uso de tecnicismos, tampoco de						

20

lenguas extranjeras, ni viejos

tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de

vista que su objetivo es, que el

La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos".

SEGUNDO.- Análisis de lo actuado en el proceso:

Legitimidad para Obrar.

2.1. Con el Acta de Nacimiento de fojas 14 se acredita la existencia del menor **C**, representada procesalmente por su madre, y está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario **B**, por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos **a determinar**:

Puntos Controvertidos.

- (2.1) Determinar el estado de necesidad del menor C
- (2.2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de don ${\bf B}$ y su deber familiar.
- (2.3) Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en porcentaje en casi de ser amparada la demanda.

TERCERO.- Estado de Necesidad.

Con respecto al primer punto controvertido (2.1.):

3.1. Como C, es menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez "... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo". Sin embargo, debe tomarse en cuenta que por la edad que tiene 07 años, sus necesidades se incrementan en razón de su evolución propia demás necesidades propias de su edad, y con los gastos que se encuentran acreditadas con las documentales que obran de folios 15 a 19.

CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.

Con respecto al segundo punto controvertido (2.2.):

- **4.1.** Es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481 del Código Civil, "No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos".
- **4.2.** En el presente caso, está probado que el demandado tiene ingresos económicos fijos, toda vez que se desempeña como Médico del Hospital La Caleta de Chimbote, tal como el mismo demandado lo ha señalado en su escrito de contestación de

receptor decodifique las						
expresiones ofrecidas). Si cumple.						
1. Las razones se orientan a						
evidenciar que la(s) norma(s)						
aplicada ha sido seleccionada de						
acuerdo a los hechos y pretensiones						
(El contenido señala la(s) norma(s)						
indica que es válida, refiriéndose a						
su vigencia, y su legitimidad)						
(Vigencia en cuánto validez formal						
y legitimidad, en cuanto no						
contraviene a ninguna otra norma						
del sistema, más al contrario que es						
coherente). Si cumple						
2. Las razones se orientan a						
interpretar las normas aplicadas. (El						
contenido se orienta a explicar el						
procedimiento utilizado por el juez						
para dar significado a la norma, es						
decir cómo debe entenderse la			\mathbf{X}			
norma, según el juez) Si cumple						
3. Las razones se orientan a respetar						
los derechos fundamentales. (La						
motivación evidencia que su razón						
de ser es la aplicación de una(s)						
norma(s) razonada, evidencia						
aplicación de la legalidad). Si						
cumple						
4. Las razones se orientan a						
establecer conexión entre los						
hechos y las normas que justifican						
la decisión. (El contenido evidencia						
que hay nexos, puntos de unión que						
sirven de base para la decisión y las						
normas que le dan el						
correspondiente respaldo						
normativo) Si cumple						
5. Evidencia claridad (El contenido						
del lenguaje no excede ni abusa del						
uso de tecnicismos, tampoco de						
lenguas extranjeras, ni viejos						
tópicos, argumentos retóricos. Se						
ingining resolution be	l	1		1		

asegura de no anular, o perder de

demanda (ver fojas 80), la misma que se tiene como declaración asimilada de
conformidad a lo dispuesto por el artículo 221 del Código Procesal Civil, asimismo
también se encuentra acreditado con el Oficio No. 1831-2013-HLC-CH-D/UPER
remitido por el Director Adjunto del Hospital La Caleta que obra a fojas 105 a 106,
por lo que se colige que tiene capacidad económica para asignarle una pensión a su
menor hijo y que tranquilamente le permita satisfacer las necesidades básicas de su
propia edad.

- **4.3**. Además, se advierte, que el demandado es una persona de 55 años de edad, que no acredita incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo (Articulo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).
- **4.4.-** Asimismo es preciso señalar, que el demandado con el Acta de Nacimiento que obra a fojas 66 ha acreditado que tiene un hijo de 18 años de edad de nombre D, al cual le viene otorgando estudios superiores en la carrera profesional de Arquitectura, tal como lo acredita con la copia legalizada del Carnet de Biblioteca de la Universidad Privada Antenor Orrego que corre inserta a fojas 77, documento que no ha sido materia de tacha por parte de la demandante, lo cual mantiene su valor probatorio; en tal sentido está probado que el demandado tiene carga familiar que afrontar, independiente del menor alimentista que a través de este proceso solicita su pensión alimenticia.
- 4.5.- Cabe señalar que de la verificación de los informes de la Clínica San Pedro S.A.C. que obra a fojas 49, de la Clínica Juna Pablo II que corre inserto a fojas 89, de la Clínica Santa María que obra a fojas 218 y del Policlínico Belén S.R.L. que corre a fojas 225, se evidencia que el demandado no tiene vínculo laboral con ninguna de las Clínicas mencionadas, es decir no pertenece al Staff de Médicos, solo se limita a alquilar de manera esporádica las salas quirúrgicas de la Clínica Juan Pablo II y de la Clínica Santa María, los cuales en el año 2013 han sido mínimas (a razón de 05 cesáreas), asimismo según informe de SUNAT que obra a fojas 51 a 55 solo se menciona que el demandado se encuentra registrado como contribuyente en condición de Médico Cirujano, emitiendo recibos por honorarios, hecho que se acredita con los recibos presentados por el mismo demandado que obran a fojas 165, del cual se advierte que en dichos recibos por honorarios el demandado ha cobrado por sus servicios la suma de S/.30.00 nuevos soles, recibos que obedecen al periodo de diciembre del 2012 a marzo del 2013, no existiendo más recibos girados por el demandado, también se debe indicar que el Banco de la Nación mediante Carta EF/92.0781 No. 101/2013 que obra a foias 91 remite el movimiento de cuenta de ahorro del demandado, del cual se evidencia que en dicha cuenta solo se ha

vista que su objetivo es, que el					
receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.					
receptor decodifique das					
expresiones ofreciaas). Si cumpie.					

depositado su abono de remuneración (ver fojas 92 a 103), de todos estos informes se concluye que el demandado tiene ingresos en el ejercicio de su profesión fuera del Hospital La Caleta en el cual se desempeña como Medico estable un ingreso mínimo de manera eventual, siendo su ingreso económico estable su labor que desempeña como Medico Gineco Obstetra del Hospital La Caleta.

QUINTO.- Regulación de la Pensión Alimenticia.

Con respecto al tercer punto controvertido (2.3.):

- **5.1.** Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481 del Código Civil que prescribe: "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor".
- **5.2.** De lo actuado en el proceso se advierte que el menor se encuentran dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijos, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, es por ello que la demandante al ostentar 38 años de edad, y al no acreditar incapacidad física o mental también tiene la obligación en los alimentos de su menor hijo, más aun si tenemos en cuenta que la demandante viene laborando para la Red Pacifico Sur destacada a la Micro red Yugoslavia (ver fojas 195 y 202) percibiendo un ingreso económico de S/1,500.00 nuevos soles, para después percibir la suma de S/.1,300.00 nuevos soles, desempeñándose como Obstetra, toda vez que la demandante ostenta dicha profesión tal y conforme se encuentra acreditada con el Oficio No. 646-2013-USP/R remitido por la Universidad San Pedro que obra a fojas 123 a 125 en el cual se detalla que la demandante en 05 de septiembre del 2001 ha obtenido el título de Licenciada en Obstetricia, lo cual implica que al ser una profesional en ciencias de la salud tiene la capacidad para poder coadyuvar en los alimentos de su menor hijo, asimismo el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijo.
- **5.3.** Para determinarse el monto de la prestación alimentaria, debe valorarse la edad del menor (07 años) quien requiere de los implementos necesarios para lograr su desarrollo intelectual; por lo que resulta razonable concluir que bien puede acudir con una prestación alimentaria del 17% del total de sus remuneraciones, incluido sus beneficios, bonificaciones, reintegros, incentivos, escolaridad, asignación familiar, CTS, pago de guardias, gratificaciones, vacaciones y otros beneficios de libre disponibilidad que le corresponde como trabajador del Hospital La Caleta; siendo así,

debe fijarse dicho porcentaje como pensión alimenticia con criterio de razonabilidad				ŀ	
y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de los menores.					
SEXTO Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.					
6.1. En mérito a lo previsto en los Artículos 566 y 568 del Código Procesal Civil,					
aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión					
alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir					
desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.					
6.2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de					
intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.					
SEPTIMO Registro de Deudores Alimentario Morosos.					
Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Registro					
de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas,					
sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias					
consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y					
previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en					
morosidad por incumplimiento de éstas.					
Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y					
Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Impartiendo Justicia a Nombre					
de la Nación:					

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando el máximo puntaje (40) en esta parte de la sentencia evaluada; **en el Expediente N** ° **01074-2013-0-2501-JP-FC-01**; **del distrito Judicial del Santa-Chimbote.**

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

de g	Evidencia empírica	Parámetros		lel pr ongru	incipi iencia	io de ı, y la	ì	de la sentencia de primera instancia						
Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empirica	Tarametros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
Aplicación del Principio de Congruencia	III PARTE RESOLUTIVA: SE RESUELVE: 1 Declarar FUNDADA la demanda de ALIMENTOS interpuesta por A; en consecuencia, ORDENO que don B está obligado a acudir a favor de su menor hijo C con una pensión alimenticia mensual del DIECISIETE POR CIENTO (17%), del total de sus remuneraciones, incluido sus beneficios, bonificaciones, reintegros, incentivos, escolaridad, asignación familiar, CTS, pago de guardias, gratificaciones, vacaciones y otros beneficios de libre disponibilidad que le corresponde como trabajador del Hospital La Caleta, a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación. 2 HAGASE SABER al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley Número 28970. 3 OFICIESE al Representante Legal del Hospital La Caleta, para que proceda a retener el porcentaje ordenado en la presente sentencia y cumpla con depositar de manera mensual y permanente la pensión alimenticia en la cuenta del Banco de la Nación que se estará aperturando a nombre de la demandante, para tal fin también CURSESE el Oficio al Banco de la Nación. 4 Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley. HAGASE SABER.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las	1	2	3	4	X	[1 - 2]	[3-4]	[5 - 0]	[7-8]	[9-10]		

	1	 	 			
	expresiones ofrecidas). Si cumple					
	1. El pronunciamiento evidencia					
	mención expresa de lo que se					
u	decide u ordena. Si cumple.					
<u>,</u>	2. El pronunciamiento evidencia					
is:	mención clara de lo que se decide u					
decisión	ordena. Si cumple.					10
ਰ	3. El pronunciamiento evidencia a					10
<u> </u>	quién le corresponde cumplir con la					
	pretensión planteada/ el derecho					
de	reclamado, o la exoneración de una					
Ę	obligación. Si cumple.					
Descripción	4. El pronunciamiento evidencia					
) c	mención expresa y clara a quién le					
	corresponde el pago de los costos y					
l 5	costas del proceso, o la exoneración		\mathbf{X}			
3	si fuera el caso. Si cumple.					
	5. Evidencia claridad: <i>El contenido</i>					
	del lenguaje no excede ni abusa del					
	uso de tecnicismos, tampoco de					
	lenguas extranjeras, ni viejos					
	tópicos, argumentos retóricos. Se					
	asegura de no anular, o perder de					
	vista que su objetivo es, que el					
	receptor decodifique las					
	expresiones ofrecidas. Si cumple.					

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada; **en el Expediente N** ° **01074-2013-0-2501-JP-FC-01**; **del distrito Judicial del Santa-Chimbote.**

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

de le cia	Evidoncio Evertrico	Donémotros		trodu	ıccióı	de la 1, y de as par			dad de l la sente in		e segu	
Parte expositiva d la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA EXPEDIENTE : 01074-2013-0-2501-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : X ESPECIALISTA : XX DEMANDADO : B DEMANDANTE : A SENTENTA Chimbote, dieciocho de setiembre Del dos mil quince VISTO; el presente proceso: PRETENSION Doña A interpone demanda de Alimentos (p.21-31) contra don B para que acuda con una pensión alimenticia mensual equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) del total de sus remuneraciones, beneficios, bonificaciones, reintegros, incentivos, escolaridad, asignación familiar, CTS, pago de guardias, gratificaciones, vacaciones y otros beneficios de libre disponibilidad que percibe el demandado como Médico del Hospital "La Caleta", a favor de						X					

		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					10	
Postura de las partes	3. Que, en la actualidad su menor hijo se encuentra cursando el segundo grado de educación primaria en la Institución Educativa Parroquial Santa María de Cervello, motivo por el cual es necesario cubrir con los gastos de educación del menor, como son: el pago de matrícula, pago de pensiones mensuales, pago de COPAFA, pagos de copias, pago de anillados, compra de libros y útiles escolares, compra de zapatos y zapatillas, compre de uniformes y buzos, productos de aseo y otros gastos de dicho colegio. 4. Que, es menester manifestar que el demandado, cuenta con buenos ingresos y/o solvencia económica, debido a que en la actualidad viene desempeñándose como Médico Ginecólogo en el Hospital La Caleta, percibiendo un sueldo superior de S/7,000.00 nuevos soles mensuales, incluido sus beneficios, bonificaciones, reintegros, incentivos, escolaridad, asignación familiar, CTS, pago de guardias, gratificaciones, vacaciones y otros beneficios de libre disponibilidad que le corresponde o que le pudiera corresponder al demandado, así como también tiene ingresos económicos en forma independiente en su Consultorio Clínico Privado de Ginecología y Obstetricia	impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o		X				

6. Por su parte el demandado B cumple con contestar la demanda, alegando						
que si bien es cierto labora como Medico Ginecólogo en el Hospital La Caleta						
MINSA, siendo falso que perciba la suma exagerada de S/ 7,000.00 nuevos						
soles mensuales, pues lo real que percibe es la suma real o liquida de S/						
2363.47 nuevos soles mensuales como lo acredita con la boleta de						
remuneraciones que adjunta a la presente.						
7. Asimismo indica que no es verdad que perciba la suma de S/ 6,000.00						
nuevos soles como ingresos en su consultorio privado ubicado en el centro de						
Chimbote, en ese extremo aduce que con la implementación del Sistema						
Universal de Salud y el SIS a nivel Nacional, las consultas particulares han						
disminuido, a tal punto que para atraer pacientes solo cobra S/ 30.00 nuevos						
soles por consulta lo que le permite ganar un promedio de S/ 1,000.00 a S/						
1,200.00 nuevos soles por este concepto, debiendo pagar arrendamiento de						
local más luz y agua.						
8. Sostiene que tampoco es verdad que perciba S/ 15,000.00 nuevos soles						
mensuales como ingresos de la Clínica "San Pedro", "Santa María", "Juan						
Pablo II" y "Policlínico Belén" de Chimbote; siendo que en la Clínica San						
Pedro no realiza ninguna actividad relacionada con su profesión de médico.						
9. Agrega que en la clínica Santa María, realiza eventual y esporádicamente						
algunos procedimientos médicos a pacientes que lleva a dicha clínica para						
utilizar sus instalaciones, equipo e instrumental y paga por el uso de los						
mismos; pero que laboralmente no tiene ningún vínculo laboral, no						
percibiendo ingresos de dicha clínica.						
10. Con respecto a las clínicas Juan Pablo II y Policlínico Belén, alega que						
esporádicamente es llamado para interconsultas médicas y algunos						
procedimientos de su especialidad percibiendo ingresos médicos, resultando						
falso lo afirmado por la accionante.						
11. Señala que respecto al vehículo que hace referencia la demandante, es de						
propiedad no solo de su persona sino también de su cónyuge, asimismo						
respecto al departamento que posee en la Ciudad de Trujillo alega que si						
bien aparece en la copia literal su su nombre, este fue adquirido con su						
cónyuge con un préstamo hipotecario concedido por el banco internacional del						
Perú INTERBANK, el cual vienen pagando en cuotas mensuales de						
US\$182.00 dólares americanos, siendo que dicha adquisición es a favor de su						
hogar conyugal.						
12. Alega que la accionante miente sal señalar que no cuenta con carga						
familiar, sin embargo el demando indica que es cado civilmente con su esposa						

E como lo acredita con el acta de matrimonio, además de que su cónyuge viene cursando estudios superiores en la Universidad Cesar Vallejo de Trujillo, de quien viene solventando sus gastos de estudios; de mismo modo sucede con su hijo D de 17 años de edad, y a la fecha se encuentra cursando estudios del nivel superior en la Universidad Antenor Orrego de Trujillo, teniendo que solventar sus gastos acreditando que tiene carga familiar.

13. Finalmente sostiene que viene apoyando a su madre de 76 años de edad quien por la edad que tiene padece enfermedades articulares y otros propios de su edad, entre otros fundamentos que expone.

Trámite Procesal

Mediante Resolución Número Uno (p.33-34) se admite a trámite la demanda y se corre traslado al demandado, quien cumple con absolverla mediante escrito de página 67 a 74, y mediante Resolución Número Dos (p.107) se tiene por contestada la demanda, citándose a las partes a audiencia única, la cual se lleva a cabo con la asistencia de las partes procesales, conforme al contenido del acta de folios 345 a 347; siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se pasa a expedir la que corresponde.

DESPACHO SANEADOR

El despacho saneado no es otra cosa que el permanente ejercicio judicial orientada a identificar y en su caso expulsar del proceso cualquier vicio o defecto que implique ausencia de los requisitos de forma y de fondo de un acto procesal que le impida alcanzar su finalidad, esto es el deber jurisdiccional orientado a la verificación de los requisitos de validez del proceso, tal como se ha dejado establecido en las múltiples y uniformes casaciones existentes tales como la CAS. 1209-2005-La Libertad y la Cas. 645-2005 —Callao.

- 1. En el presente caso se advierte que el Superior Jerárquico mediante sentencia de vista de fecha 06 de marzo de 2015, en el ítem C de la parte resolutiva, RESUELVE: REVOCAR en parte la resolución número Nueve de fecha 18 de noviembre del 2013 SOLO en el extremo que da cuenta de los medios probatorios extemporáneos orecidos por la demandante mediante escrito de fecha 11 de octubre y reformándola declara fundada la petición de la demandante, contenida en el escrito de fecha 11 de octubre del 22013 (fs.128-149); en consecuencia, traslado a la parte demandada por el termino de ley.
- 2. Se advierte de fojas 32 a 33, se advierte las constancia de

procesal no puede ser renovado; en consecuencia debe declararse NULA la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA ÚNICA obrante de folios 345 a 347, dejando a salvo solo el extremo de admisión de medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, estando a lo expuesto; por lo que siendo esto así; SE RESUELVE: Admitir como medio probatorio extemporáneo los ofrecidos mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2013 obrante de fojas 128 a 149, que deben ser merituados en esta sentencia; y NULA la Continuación de la Audiencia Única obrante de fojas 345 a 347		NULA la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA ÚNICA obrante de folios 345 a 347, dejando a salvo solo el extremo de admisión de medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, estando a lo expuesto; por lo que siendo esto así; SE RESUELVE : Admitir como medio probatorio extemporáneo los ofrecidos mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2013 obrante de fojas 128 a 149, que deben ser merituados en esta sentencia; y NULA la Continuación de												
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada; **en el Expediente N** ° **01074-2013-0-2501-JP-FC-01**; **del distrito Judicial del Santa- Chimbote.**

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

	Evidencia empírica	Parámetros		Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					consid entenc	lad de la parte iderativa de la ncia de segunda instancia				
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	•		Muy baja	Baja	9 Mediana	& Alta	Muy alta	Muy baja	[8 - 5]	Mediana [21 - 6]	ET [13- 16]	Muy alta		
Motivación de los hechos	CONSIDERANDO: PRIMERO Análisis Jurídico y Constitucional. Interés Superior del Niño. 1.1. El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado" y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre "el Interés Superior del Niño" que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño"; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala "2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño". Derecho Alimentario de los Menores. 1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos." () "Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.", dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la					X			• -				

	_	
	_	
	Ξ	2
_		
	-	7
	c	J
	ã	ì
	×	•
	٧.	4
	a	1
	ч	•
-	7	۹
	•	,
-	٥	į
	a	2
_	_	
	C	3
	_	
	Σ	
	7	
•	C	7
		i
	è	ì
	•	۰
	а	۹
	٠.	۰
	2	۰
	_	
-	Ξ	Š
- 1	7	
	⊂	
		_
	<	۰
_	-	۰
	_	-

adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: "lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente."; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.

1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala "...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos".

SEGUNDO.- Análisis de lo actuado en el proceso:

Legitimidad para Obrar.

Con el acta de nacimiento (p.14) se acredita la existencia del menor **C**, representado procesalmente por su madre, y está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario **B**; por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos **a determinar**:

Puntos Controvertidos (p.154):

- (2.1) El estado de necesidad del menor antes mencionado.
- (2.2) La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.
 - (2.3) La pensión alimenticia que corresponda señalar en monto

porcentual.

TERCERO.- Estado de Necesidad.

Con respecto al primer punto controvertido (2.1.):

3.1. Como C es menor de edad, de 09 años de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una **presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez "... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos

prueba, para saber su significado).	
Si cumple.	
4. Las razones evidencia aplicación	
de las reglas de la sana crítica y las	
máximas de la experiencia. (Con lo	
cual el juez forma convicción	
respecto del valor del medio	
probatorio para dar a conocer de	
un hecho concreto) Si cumple.	
5. Evidencia claridad: el contenido	
del lenguaje no excede ni abusa del	
uso de tecnicismos, tampoco de	
lenguas extranjeras, ni viejos	
tópicos, argumentos retóricos. Se	
asegura de no anular, o perder de 20	1
vista que su objetivo es, que el	
receptor decodifique las	
expresiones ofrecidas. Si cumple	
1. Las razones se orientan a	
evidenciar que la(s) norma(s)	
aplicada ha sido seleccionada de	
acuerdo a los hechos y pretensiones.	
(El contenido señala la(s) norma(s)	
indica que es válida, refiriéndose a	
su vigencia, y su legitimidad)	
(Vigencia en cuanto a validez	
formal y legitimidad, en cuanto no	
contraviene a ninguna otra norma	
del sistema, más al contrario que es	
coherente). Si cumple.	
2. Las razones se orientan a	
interpretar las normas aplicadas. (El	
contenido se orienta a explicar el	
procedimiento utilizado por el juez	
para dar significado a la norma, es	
decir cómo debe entenderse la X	
norma, según el juez) Si cumple.	
3. Las razones se orientan a respetar	
los derechos fundamentales. (La	
motivación evidencia que su razón	
de ser es la aplicación de una(s)	
norma(s) razonada, evidencia	
aplicación de la legalidad).Si	

alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo".

CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.

Con respecto al segundo punto controvertido (2.2.):

- **4.1.** Es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481 del Código Civil, "No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos", norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones.
- **4.2.** En el presente caso, está probado que el demandado tiene ingresos económicos fijos, toda vez que se desempeña como Médico del Hospital La Caleta de Chimbote, tal como el mismo demandado lo ha señalado en su escrito de contestación de demanda (ver fojas 80), la misma que se tiene como declaración asimilada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 221 del Código Procesal Civil, asimismo también se encuentra acreditado conforme se aprecia del **Informe** emitido por el **Director del mencionado Nosocomio** (fojas 105 a 106), en donde se aprecia que la Remuneración Bruta del demandado es de S/ **4,081.90 nuevos soles** sin considerar sus aguinaldos, escolaridad, bono por especialidad y aguinaldo extraordinario, además de los descuentos de ley; por lo que se concluye que el obligado cuenta con capacidad económica suficiente para solventar las necesidades actuales de la menor alimentista.

Ahora efectuando las deducciones resulta que el demandado obtiene un ingreso aproximado entre S/ 4,081.90 nuevos soles; sin embargo, de la propia planilla se advierte que a la remuneración del demandado se realiza un descuento por concepto de crédito por la FINANCIERA, descuento que es por la suma de S/. 874.73 nuevos soles, préstamo que el demandado no ha acreditado que ha sido en beneficio de su menor hijo, por lo que sumado este monto a la remuneración del demandado se tiene que su remuneración mensual asciende a la suma de S/4,956.03 nuevos soles aproximadamente, obteniendo más en los meses de Julio y Diciembre por concepto de gratificaciones; pudiéndose colegir que efectivamente el caudal económico del obligado; por lo que siendo ello así, le permitiría al obligado acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo alimentistas.

4.4.- Cabe señalar que de la verificación de los informes de la Clínica San Pedro S.A.C. que obra a fojas 49, de la Clínica Juna Pablo II que corre inserto a fojas 89, de

cumple.

- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

la Clínica Santa María que obra a fojas 218 y del Policlínico Belén S.R.L. que corre a fojas 225, se evidencia que el demandado no tiene vínculo laboral con ninguna de las Clínicas mencionadas, es decir no pertenece al Staff de Médicos, solo se limita a alquilar de manera esporádica las salas quirúrgicas de la Clínica Juan Pablo II y de la Clínica Santa María, los cuales en el año 2013 han sido mínimas (a razón de 05 cesáreas), asimismo según informe de SUNAT que obra a fojas 51 a 55 solo se menciona que el demandado se encuentra registrado como contribuyente en condición de Médico Cirujano, emitiendo recibos por honorarios, hecho que se acredita con los recibos presentados por el mismo demandado que obran a fojas 165, del cual se advierte que en dichos recibos por honorarios el demandado ha cobrado por sus servicios la suma de S/.30.00 nuevos soles, recibos que obedecen al periodo de diciembre del 2012 a marzo del 2013, no existiendo más recibos girados por el demandado, también se debe indicar que el Banco de la Nación mediante Carta EF/92.0781 No. 101/2013 que obra a fojas 91 remite el movimiento de cuenta de ahorro del demandado, del cual se evidencia que en dicha cuenta solo se ha depositado su abono de remuneración (ver fojas 92 a 103), de todos estos informes se concluye que el demandado tiene ingresos en el ejercicio de su profesión fuera del Hospital La Caleta en el cual se desempeña como Medico estable un ingreso mínimo de manera eventual, siendo su ingreso económico estable su labor que desempeña como Medico Gineco Obstetra del Hospital La Caleta.

Por otro lado es preciso emitir pronunciamiento respecto a los medios de pruebas aportados por la demandante obrante de fojas 128-149 los mismos que no han sido absueltos por la parte demandada; a efectos de desvirtuar lo sustentado por el demandado en el aspecto, que refiere que su señora madre es viuda de 76 años de edad que padece de enfermedades articulares y otros propios de su edad, asimismo el Certificado de Supervivencia obrante de fojas 71; sin embargo en autos se puede corroborar de las tomas fotográficas que la señora Yolanda Reyna Ocaña Viuda de Sánchez, se encontraría en completo estado de salud, y aunado a ello la distintas revistas de diversas celebraciones, tales como: Festividad de honor a la Virgen Inmaculada Concepción y San Francisco de Asís del año 2005, donde en la parte final de la revista se aprecia en la relación de colaboradores al segundo mayordomo a la madre del demandado que ha aportado millar de programas, y al demandado que ha donado **un toro**, del mismo modo se aprecia del año 2006 celebración a la Virgen Inmaculada Concepción como donante al demandado LA BANDA, asimismo en el año 2011 para la celebración a la misma virgen LA BANDA, infiriéndose que el demandado cuenta con suficientes medios económicos para brindarle una vida digna y cómoda a su menor hijo.

Con respecto al

4.5. Del DNI de página 64, se advierte que el demandado es una persona adulta de 56 años de edad, que no acredita incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo (Articulo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

QUINTO.- Regulación de la Pensión Alimenticia.

Con respecto al tercer punto controvertido (2.3.):

- **5.1.** Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481 del Código Civil que prescribe: "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor".
- **5.2.** De lo actuado en el proceso se advierte que el mencionado menor se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, si bien la madre demandante ha adjuntado como medio probatorio como dos recibos por honorarios emitidos por el Cirujano Dentista de folios 132, donde certifica que el menor está siguiendo un tratamiento médico acreditando las atenciones medicas que requiere su menor hijo; coligiéndose que es la parte recurrente quien solventa **los gastos de asistencia médica**, así como también los **alimentos diarios, vestido, habitación y recreación**, los cuales son indispensables para lograr el desarrollo físico y mental del menor alimentista; situación que hacen viable la determinación de una pensión alimenticia, máxime si el menor **C** requiere de los cuidados especiales y permanentes por parte de su madre demandante; sin embargo, la atención y cuidado corresponde también al demandado, por lo que éste deberá proveer **sus alimentos, vestido, habitación, asistencia médica y recreación**.
- **5.3.-** Asimismo es preciso señalar, que el demandado con el Acta de Nacimiento que obra a fojas 66 ha acreditado que tiene un hijo de 18 años de edad de nombre **D**, procreado con su cónyuge **E**, al cual le viene otorgando estudios superiores en la carrera profesional de Arquitectura, tal como lo acredita con la copia legalizada del Carnet de Biblioteca de la Universidad Privada Antenor Orrego que corre a fojas 77, documento que no ha sido cuestionado por la demandante, lo cual mantiene su valor probatorio; en tal sentido está probado que el demandado tiene carga familiar que afrontar, independiente del menor alimentista que a través de este proceso solicita su pensión alimenticia; asimismo respecto a la carga que pretende asumir respecto a su

cónyuge E , es preciso indicar que el solo hecho de tener la condición de cónyuge o						
ser titular de una partida de matrimonio no le otorga al otro la obligación						
incondicional de cumplirle con sus alimentos, pues deben de cumplir con acreditar						
con documento fehaciente encontrarse impedida de proveerse sola su alimentación o						
de realizar algún tipo de trabajo o actividad a fin de sustentarse por sí sola; por lo						
tanto en autos no obra documento fehaciente que acredite que la cónyuge del						
demandado de alguna enfermedad física o mental que le impida realizar sus labores						
personales, familiares y laborales; por lo que no se considerara como carga familiar.						
5.4. Cabe mencionar que si bien el demandado cuenta con carga familiar conforme lo						
expuesto en el ítem anterior; ello no es motivo para ofrecer una pensión diminuta del						
15% por ciento de sus haberes y la suma de S/ 270.00 nuevos soles mensuales a						
favor de su menor hijo alimentista, conforme a la propuesta ofrecida en su escrito de						
contestación de demanda, toda vez que el demandado por voluntad propia ha						
decidido procrear más hijos, a quienes también merecen total atención en la						
satisfacción de sus necesidades; por lo que corresponde al obligado mayor						
responsabilidad debido a la cantidad de su prole, <i>ergo</i> requiere mayor esfuerzo en su						
actividad laboral, a fin de brindar a todos sus hijos incluyendo al menor alimentista						
de autos una mejor calidad de vida.						
SEXTO Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.						
6.1. En mérito a lo previsto en los Artículos 566 y 568 del Código Procesal Civil,						
aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión						
alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir						
desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.						
6.2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de						
intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.						
SETIMO Registro de Deudores Alimentario Morosos.						
Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Registro						
de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas,						
sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias						
consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y						
previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en						
morosidad por incumplimiento de éstas.						
Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a Nombre						
Articulo 158 de la Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a Nombre						

de la Nación:

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un puntaje de 20 en esta parte de la sentencia analizada; en el Expediente N ° 01074-2013-0-2501-JP-FC-01; del distrito Judicial del Santa-Chimbote.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

de la unda	Evidencia empírica	Parámetros	aplica de o	ación congr escrip	lad d del j ruenc pción cisió	princia, y de l	la	Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia					
Parte resolutiva sentencia de seg instancia			- Muy baja	Baja	2 Mediana	4 Alta	o Muy alta	Muy baja	Baja [4 - 8]	Mediana	8 -7]	Muy alta	
Aplicación del Principio de Congruencia	III. <u>DECISION</u> : 1 Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña A contra don B sobre ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que don AB está obligado a acudir con una pensión alimenticia mensual en el equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del total de sus remuneraciones, beneficios, bonificaciones, reintegros, incentivos, escolaridad, asignación familiar, CTS, pago de guardias, gratificaciones, vacaciones y otros beneficios de libre disponibilidad que percibe el demandado como Médico del Hospital "La Caleta" - MINSA, de cualquier otra entidad donde preste servicios y de los ingresos que genera el demandado en forma particular en diversas clínicas particulares tales como "San Pedro", Santa María", "Juan Pablo Segundo" y "Policlínico Belén", en favor de su menor hijo C, a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación. 2 HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley Número 28970. 3 OFICIESE a la empleadora para que CUMPLA con retener el porcentaje ordenado y CUMPLA depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de La Nación que está aperturada a nombre de la demandante, 4 Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley. 5 NOTIFIQUESE	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni				-	X	[1 - 2]	2 - 7	[5 - 6]	[[-0]	[7-10]	

	Luisian 46minan manususutan	1		1		
	viejos tópicos, argumentos					
	retóricos. Se asegura de no anular,					
	o perder de vista que su objetivo es,					
	que el receptor decodifique las					
	expresiones ofrecidas). Si cumple.					
	1. El pronunciamiento evidencia					
	mención expresa de lo que se					
i ë	decide u ordena. Si cumple					10
];	2. El pronunciamiento evidencia					10
·š	mención clara de lo que se decide u					
ĕ	ordena. Si cumple					
פ	3. El pronunciamiento evidencia a					
de la decisión	quién le corresponde cumplir con la					
ب	pretensión planteada/ el derecho					
7	reclamado/ o la exoneración de una					
l Œ	obligación/ la aprobación o					
 	desaprobación de la consulta. Si					
Descripción	cumple					
. E	4. El pronunciamiento evidencia		₹7			
ဥ	mención expresa y clara a quién le		X			
ě	corresponde el pago de los costos y					
	costas del proceso/ o la exoneración					
	si fuera el caso. Si cumple					
	5. Evidencia claridad: <i>El contenido</i>					
	del lenguaje no excede ni abusa del					
	uso de tecnicismos, tampoco de					
	lenguas extranjeras, ni viejos					
	tópicos, argumentos retóricos. Se					
	asegura de no anular, o perder de					
	vista que su objetivo es, que el					
	receptor decodifique las					
	expresiones ofrecidas. Si cumple					

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada; en el Expediente N ° 01074-2013-0-2501-JP-FC-01; del distrito Judicial del Santa- Chimbote.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

			Cal		ión de		ub					ninación d sentencia			
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		aim	ensior	ies		Calificac	ión de las dimensio	ones	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
g	Parte expositiva	Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
tanci		The oduction						10	[7 - 8]	Alta					
ra ins		Postura de					X	10	[5 - 6]	Mediana					
rime		las partes							[3 - 4]	Baja					
de p									[1 - 2]	Muy baja					40
encia			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					40
sent	Parte							20	[13 - 16]	Alta					
Calidad de la sentencia de primera instancia	considerativa	Motivación de los hechos	_				X	20	[9- 12]	Mediana					
`alida		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					

			1	2	3	4	5		FO. 101	3.6			
Parte							X	10	[9 - 10]	Muy alta			
	resolutiva								[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

LECTURA. El cuadro 7, revela **c**onforme a los resultados, y la metodología aplicada **en el expediente N°01074-2013-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote**, se obtuvo que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, dado que alcanzó un valor de 40, dentro de un rango de [33 - 40].

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia , según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

			Ca	ılifica			sub					ninación d sentencia			dad de la cia
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		ain	nensio	ones		Calificae	ción de las dimensi	iones	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5	_							
		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
	Parte expositiva	The oddector						10	[7 - 8]	Alta					
ancia		Postura de las partes					X	10	[5 - 6]	Mediana					
a inst									[3 - 4]	Baja					
pung				-	-				[1 - 2]	Muy baja					40
de seg			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					40
ncia o	Parte considerativa							20	[13 - 16]	Alta					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
de la		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
idad									[1 - 4]	Muy baja					
Cal			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[7 - 8]	Alta					

	Descripción de la decisión				[5 - 6]	Mediana			
				X	[3 - 4]	Baja			
					[1 - 2]	Muy baja			

LECTURA. El cuadro 8, revela **c**onforme a los resultados, y la metodología aplicada **en el expediente N° 01074-2013-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote**, se obtuvo que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, dado que alcanzó un valor de 40, dentro de un rango de [33 - 40].

5.2. Análisis de los resultados

Teniendo como objetivo conocer la calidad de las sentencias según las cuantificaciones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales pertinentes, en el Exp. N° 01074-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del santa – Nuevo Chimbote. 2020

Los resultados de la calidad de las sentencias fueron de rango muy alta, de acuerdo a lo expuesto en los cuadros de resumen 7 y 8 respectivamente.

De tal manera que para dar cumplir con nuestro objetivo se evaluó los resultados de los en los cuadros (1, 2, 3, 4, 5,6) que representan a cada parte de ambas sentencias, siéndolos cuadros 7 y 8 el resumen consolida dado de estos.

El rango que alcanzo la sentencia del a quo en la parte expositiva, fue muy alta puesto que alcanzó el máximo de las cuantificaciones establecidas; y este mismo resultado se logró al valorar la calidad de la introducción.

En lo referente a la calidad expositiva, se encontró las 5 cuantificaciones previstas, por lo que se puede apreciar que tiene una calidad de muy alta, del mismo modo en su parte considerativa alcanzo también cumplió con todos los parámetros establecidos por lo que recibe una evaluación de muy alta. Así mismo en cuento a la calidad de la parte resolutiva de la sentencia del a quo, fue de rango muy alta siendo uno los principios más conservados e de congruencia.

En cuanto a los resultados de la segunda sentencia se alcanzó un valor de 40 puntos ubicándose así en los parámetros de [33-40], alcanzado la calidad de muy alta. Esto debido a que:

En lo referente a la calidad expositiva, se encontró las 5 cuantificaciones previstas, por lo que se puede apreciar que tiene una calidad de muy alta, del mismo modo en su parte considerativa alcanzo también cumplió con todos los parámetros

establecidos por lo que recibe una evaluación de muy alta. Así mismo en cuento a la calidad de la parte resolutiva de la sentencia del a quo, fue de rango muy alta siendo uno los principios más conservados e de congruencia.

VI. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta que el objetivo de estudio es:

Establecer la calidad de las sentencias sobre alimentos.

Por lo que, se concluye que:

Ambas sentencias sobre pensión alimenticia, según las cuantificaciones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, en el expediente N° 01074-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020, obtuvieron un rango muy alta

Donde la calidad dela sentencia del a quo tiene una calificación de muy alta. En términos generales en la parte expositiva el juez tuvo una correcta aplicación de las pretensiones manifestadas en la petición del proceso, como también en el análisis e interpretación de los medios probatorios en la parte considerativa, donde resolvió de acuerdo a lo invocado por las partes procesales; por lo que aplico el principio de congruencia (Cueva, 2009).

En cuanto la segunda sentencia, ésta tiene una calificación de muy alta. En conformidad a este pronunciamiento se tuvo que interponer el recurso de apelación por parte demandada, en donde el juez de segunda instancia reviso la sentencia apelada, donde revisó y valoró los fundamentos de hecho y derecho, así como los medios probatorios, para saber qué es lo más idóneo para los alimentistas, por ello confirmó la sentencia del a quo, en aplicación del principio de las máximas de la experiencia contribuyen, como los elementos legales para a la valoración de las pruebas (Barrios, 2003).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª edic.). Lima, Perú: autor.
- Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia. Lima, Perú: Lex & Juris*Aguilar, G. (2008). *El principio del interés superior del niño y la corte interamericana de derechos humanos*. Recuperado de: http://www.edumargen.org/docs/curso42-1/unid01/apunte03_01.pdf
- (Academia de la Magistratura, 2017). *Teoría de la prueba en el proceso civil y en el proceso penal*. Lima, Perú. Recuperado de: https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2017/06/manual-autoinstructivo-amag-teorc3ada-de-la-prueba-2017.pdf
- Alvarado, A. (2010). *Teoría general del proceso*. Recuperado de: https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf
- Berrios, D. (2016). *La unificación de los procesos de familia en el Perú*. [Tesis para optar el título de abogado. Universidad Católica Santo Torivio de Mogrovejo]. Recuperado:

 http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStep-hany.pdf.pdf
- Castillo, M y Sánchez, E. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Jurista editores
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf

- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. Lima, Perú. Recuperado de: revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/19762/1982
- Cárdenas, R. (2017) La congestión y el atraso judicial en Colombia, en dos décadas, desde su creación, acumulación histórica afectando una justicia pronta y oportuna. [Trabajo de monografía para obtener el título de especialización en gestión pública]. Bogota, Colombia. Rescatado de: http://stadium.unad.edu.co/preview/UNAD.php?url=/bitstream/10596/13651/1/19432675.pdf
- Corte Superior De Justicia De Santa (2013) *Plan Operativo Institucional*. Chimbote. Perú. Recuperado de:

 http://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/10051/PLAN_10051_Plan Operativo_de_la_Corte_Superior_de_Justicia_Del_Santa_2013_2013.pdf
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm
- CED (2014). *La pretensión procesal*. Recuperado de: http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf
- Concejo privado de competitividad (2018). *Justica*. Colombia. Recuperado de: https://compite.com.co/wp-content/uploads/2018/11/justicia.pdf
- Coaguilla, F. (2016). *Los puntos controvertidos en el proceso civil*. Recuperado de: https://es.scribd.com/document/255336500/Los-puntos-controvertido-pdf
- Cornejo, S. (2016). El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos. [Tesis para optar el grado de abogada. Universidad privada Antenor Orrego]. Trujilio, Perú. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRI_NCIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERA_CION.ALIMENTOS_TESIS.pdf
- Días, E. y Días, J. (2016). El plazo rescriptorio de la pensión de alimentos y la posible indefensión de los justiciables. [Tesis para obtener el título profesional de abogado. Universidad Señor de Sipán]. Pimentel, Perú. Recuperado de: http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/3180/D%C3%8DAZ%20BUSTAMANTE%20EVERT.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Echandia, H. (1999). Teoría general de la prueba judicial. Buenos Aires, Argentina.

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª edic.). México: Mc Graw Hill
- Herrera, R. (2014). *La obligación de alimentos*. España. Recuperado de: http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Herrada, (2016) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00015-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa CHIMBOTE. 2016. [tesis para obtener el título de abogada]. Chimbote, Perú. Rescatado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/858/ALIMENTOS_CALIDAD_HERRADA_QUINONEZ_JENNIFER_LUPITA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- ICAB(2018). *Informe sobre la justicia 2018*. España. Recuperado de: http://www.icab.es/files/242-499901-DOCUMENTO/Informe-ICAB-2018-espb.pdf
- Fripp, A. (2009). *Alance de la obligación alimentaria*. España. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5618199.pdf
- Fuchs, A. (2012). *La Experiencia Alemana de Descentralización*. Santiago de Chile. Chile: EDIT. Library. Rescatado de: http://library.fes.de/pdf-files/bueros/chile/01898.pdf.
- Fundación Wolters Kluwer (2016), *informe del Observatorio de Actividad de la Justicia*. Madrid, España. Rescatado de: https://www.wolterskluwer.es/sobre-wolters-kluwer/fundacion/pdf/informe-2016-observatorio-de-la-actividad-de-la-justicia-indicadores.pdf

Juristas editores (2018). *Código civil*. Lima, Perú: Juristas Editores Juristas editores (2018). *Código Procesal civil*. Lima, Perú: Juristas Editores Juristas editores (2018). *Código del Niño y Adolecente*. Lima, Perú: Juristas Editores

- Jurista Editores, (2018). Código Civil. Lima, Perú: Juristas editores.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales.* Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima, Perú. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N_13_2004/a15.pdf
- Ministerio de Justicia (2017). Acuerdo nacional por la justicia. Lima, Perú. Recuperado de: https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/08/06_Acuerdo-Nacional-por-la-Justicia-Nota-conceptual-para-difusi%C3%B3n.pdf
- Monroy, J. (2013). Procesal civil. (1ra. Edic.) Lima: Perú. Gaceta Jurídica S.A
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Padilla, J. (2015). La sana crítica en relación con la fundamentación. acogida en el anteproyecto de código procesal civil. Chile. Recuperado de: http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2601/lasanacriticaenr elacionconlafundamentacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Parra, J. (2014). *Razonamiento judicial en materia probatoria*. Recuperado de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3069/7.pdf
- Perú, Casación 1464-1997
- Puma, S. y Terrones, A. (2017). La responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del Derecho Alimentario de los hijos en la ciudad de Puno.

- [Tesis para optar el título de abogado. Universidad Nacional del Altiplano]. Puno, Perú. Recuperado de: <a href="http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4536/Puma_Ojeda_Se_naida_Gissela_Torres_Vilca_Astrid_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y_naida_Gissela_Torres_Vilca_Astrid_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y_naida_Gissela_Torres_Vilca_Astrid_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y_naida_Gissela_Torres_Vilca_Astrid_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y_naida_Gissela_Torres_Vilca_Astrid_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y_naida_Gissela_Torres_Vilca_Astrid_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y_naida_Gissela_Torres_Vilca_Astrid_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y_naida_Gissela_Torres_Vilca_Astrid_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y_naida_Gissela_Torres_Vilca_Astrid_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y_naida_Gissela_Torres_Vilca_Astrid_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y_naida_Gissela_Torres_Vilca_Astrid_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y_naida_Gissela_Torres_Vilca_Astrid_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y_naida_Gissela_Torres_Vilca_Astrid_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y_naida_Gissela_Torres_Vilca_Astrid_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y_naida_Gissela_Torres_Vilca_Astrid_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y_naida_Gissela_Torres_Vilca_Astrid_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y_naida_Gissela_Torres_Vilca_Astrid_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y_naida_Gissela_Torres_Vilca_Astrid_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y_naida_Gissela_Torres_Vilca_Astrid_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y_naida_Gissela_Torres_Vilca_Astrid_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y_naida_Gissela_Torres_Vilca_Astrid_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y_naida_Gissela_Torres_Vilca_Astrid_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y_naida_Gissela_Torres_Vilca_Astrid_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y_naida_Gissela_Torres_Vilca_Astrid_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y_naida_Gissela_Torres_Vilca_Astrid_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y_naida_Gissela_Torres_Vilca_Astrid_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y_naida_Gissela_Torres_Vilca_Astrid_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y_naida_Gissela_Torres_Vilc
- Ramírez, E. (2016). *La argumentación jurídica en las sentencia. Chile. Recuperado de:* https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100505_04.pdf
- Rodríguez (2006). Teoría de la pretensión. México. Recuperado de cicsa.uaslp.mx/bvirtual/ProgrAcadem/FacDerecho/.../Capítulo%20Sexto.doc
- Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY
- Salinas, M. (2015). Manual del proceso civil. Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- SENCE Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/le ccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ª edic.). Lima: San Marcos
- Varsi, E. (2012). *Derecho de familia*. (2da. Edic.) Lima: Perú. Gaceta Jurídica- Perú E.I.R.L. Recuperado de:

https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/15011

- Velásquez, A. (2005). La insuficiencia de la pensión alimenticia y la necesidad de un aumento, al tenor del aumento del salario mínimo. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5581.pdf
- Zamudio, H. y Favela, J. (1991). *Derecho procesal*. Ciudad de México, México: Instituto de Investigaciones jurídica. Recuperado de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/283/1.pdf

N

E

X

O S

Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia

Sentencia de primera instancia

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE

Chimbote, catorce de abril del dos mil catorce

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el presente proceso para emitir sentencia

I.- ANTECEDENTES DEL CASO

Que, mediante escrito de demanda de fojas 21 a 31, doña A interpone demanda de

Alimentos contra don **B**, para que acuda a favor de su menor hijo **C** con una pensión

alimenticia ascendente al 60% del total de sus remuneraciones, incluido sus

beneficios, bonificaciones, reintegros, incentivos, escolaridad, asignación familiar,

CTS, pago de guardias, gratificaciones, vacaciones y otros beneficios de libre

disponibilidad que le corresponde como trabajador del Hospital La Caleta, como

Profesional Gineco Obstetra.

Fundamentos de la demanda

Que, fruto de las relaciones de convivencia con el demandado procrearon a su menor

hijo C, quien en la actualidad cuenta con 07 años de edad.

Que, el demandado sabe perfectamente que tiene que cumplir puntualmente, con

pasar la pensión de alimentos para su menor hijo, y además una pensión que esté de

acuerdo a las necesidades de su menor hijo, ya que el mismo no solo tiene la

necesidad de alimentarse, sino que además necesita recrearse, vestirse y otras

necesidades propias de su edad.

Que, en la actualidad su menor hijo se encuentra cursando el segundo grado de

educación primaria en la Institución Educativa Parroquial Santa María de Cervello,

motivo por el cual es necesario cubrir con los gastos de educación del menor, como

son: el pago de matrícula, pago de pensiones mensuales, pago de copafa, pagos de

copias, pago de anillados, compra de libros y útiles escolares, compra de zapatos y

zapatillas, compre de uniformes y buzos, productos de aseo y otros gastos de dicho

colegio.

78

Que, es menester manifestar que el demandado, cuenta con buenos ingresos y/o solvencia económica, debido a que en la actualidad viene desempeñándose como Medico Ginecólogo en el Hospital La Caleta, percibiendo un sueldo superior de S/.7,000.00 nuevos soles mensuales, incluido sus beneficios, bonificaciones, reintegros, incentivos, escolaridad, asignación familiar, CTS, pago de guardias, gratificaciones, vacaciones y otros beneficios de libre disponibilidad que le corresponde o que le pudiera corresponder al demandado, así como también tiene ingresos económicos en forma independiente en su Consultorio Clínico Privado de Ginecología y Obstetricia percibiendo la suma de S/.6,000.00 nuevos soles mensuales y por ultimo también percibe ingresos económicos de diversas clínicas de esta ciudad, percibiendo un ingreso de S/.15,000.00 nuevos soles mensuales, ya que en ellas realiza operaciones e intervenciones y guardias, en total el demandado percibe un sueldo superior a los S/.28,000.00 nuevos soles mensuales.

Que, el demandado no tiene otra carga familiar que le impida cumplir con la pensión de alimentos, solicitado para su menor hijo, mas aun teniendo en consideración que el menor alimentista se encuentra en pleno crecimiento y desarrollo físico e intelectual.

Trámite del proceso y emplazamiento

Que, por resolución uno de fojas treinta y tres a treinta y cuatro se admite a trámite la demanda en la vía de proceso único y se notifica al demandado **B**, a fin de que en el plazo de cinco días contesta la demanda, bajo apercibimiento de declararse rebelde; por escrito de fojas ochenta a ochenta y siete el demandado contesta la demanda, emitiéndose la resolución número dos de fojas ciento siete, en la cual se tiene por apersonado al demandado y por contestada la demanda, y se fija fecha para la Audiencia Única para el quince de agosto del dos mil trece a horas nueve y treinta de la mañana, que por resolución número tres de fojas ciento doce se resuelve corregir la resolución dos en el extremo del señalamiento del día de la audiencia única debiendo ser el quince de octubre del dos mil trece, llegado el día de la fecha se lleva a cabo dicha diligencia en la cual se tiene por saneado el proceso, se frustra la etapa conciliatoria, se fija los puntos controvertidos, se admite y actúa los medios probatorios, siendo el estado del proceso el de sentenciar.

II.- PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO. - Análisis Jurídico y Constitucional.

Interés Superior del Niño.

1.1. El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado" y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre "el Interés Superior del Niño" que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño"; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala "2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño".

Derecho Alimentario de los Menores.

1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos." (...) "Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.", dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: "lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente."; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.

1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala "...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos".

SEGUNDO. - Análisis de lo actuado en el proceso:

Legitimidad para Obrar.

2.1. Con el Acta de Nacimiento de fojas 14 se acredita la existencia del menor **C**, representada procesalmente por su madre, y está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario **B**, por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos **a determinar**:

Puntos Controvertidos.

- (2.1) Determinar el estado de necesidad del menor C
- (2.2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de don **B** y su deber familiar.
- (2.3) Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en porcentaje en casi de ser amparada la demanda.

TERCERO.- Estado de Necesidad.

Con respecto al primer punto controvertido (2.1.):

3.1. Como **C**, es menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una **presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez "... el derecho alimentario de los hijos

sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo". Sin embargo, debe tomarse en cuenta que por la edad que tiene 07 años, sus necesidades se incrementan en razón de su evolución propia demás necesidades propias de su edad, y con los gastos que se encuentran acreditadas con las documentales que obran de folios 15 a 19.

CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.

Con respecto al segundo punto controvertido (2.2.):

- **4.1.** Es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481 del Código Civil, "No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos".
- **4.2.** En el presente caso, está probado que el demandado tiene ingresos económicos fijos, toda vez que se desempeña como Médico del Hospital La Caleta de Chimbote, tal como el mismo demandado lo ha señalado en su escrito de contestación de demanda (ver fojas 80), la misma que se tiene como declaración asimilada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 221 del Código Procesal Civil, asimismo también se encuentra acreditado con el Oficio No. 1831-2013-HLC-CH-D/UPER remitido por el Director Adjunto del Hospital La Caleta que obra a fojas 105 a 106, por lo que se colige que tiene capacidad económica para asignarle una pensión a su menor hijo y que tranquilamente le permita satisfacer las necesidades básicas de su propia edad.
- **4.3**. Además, se advierte, que el demandado es una persona de 55 años de edad, que no acredita incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo (Articulo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N°

27337).

- **4.4.-** Asimismo es preciso señalar, que el demandado con el Acta de Nacimiento que obra a fojas 66 ha acreditado que tiene un hijo de 18 años de edad de nombre D, al cual le viene otorgando estudios superiores en la carrera profesional de Arquitectura, tal como lo acredita con la copia legalizada del Carnet de Biblioteca de la Universidad Privada Antenor Orrego que corre inserta a fojas 77, documento que no ha sido materia de tacha por parte de la demandante, lo cual mantiene su valor probatorio; en tal sentido está probado que el demandado tiene carga familiar que afrontar, independiente del menor alimentista que a través de este proceso solicita su pensión alimenticia.
- **4.5.-** Cabe señalar que de la verificación de los informes de la Clínica San Pedro S.A.C. que obra a fojas 49, de la Clínica Juna Pablo II que corre inserto a fojas 89, de la Clínica Santa María que obra a fojas 218 y del Policlínico Belén S.R.L. que corre a fojas 225, se evidencia que el demandado no tiene vínculo laboral con ninguna de las Clínicas mencionadas, es decir no pertenece al Staff de Médicos, solo se limita a alquilar de manera esporádica las salas quirúrgicas de la Clínica Juan Pablo II y de la Clínica Santa María, los cuales en el año 2013 han sido mínimas (a razón de 05 cesáreas), asimismo según informe de SUNAT que obra a fojas 51 a 55 solo se menciona que el demandado se encuentra registrado como contribuyente en condición de Médico Cirujano, emitiendo recibos por honorarios, hecho que se acredita con los recibos presentados por el mismo demandado que obran a fojas 165, del cual se advierte que en dichos recibos por honorarios el demandado ha cobrado por sus servicios la suma de S/.30.00 nuevos soles, recibos que obedecen al periodo de diciembre del 2012 a marzo del 2013, no existiendo más recibos girados por el demandado, también se debe indicar que el Banco de la Nación mediante Carta EF/92.0781 No. 101/2013 que obra a fojas 91 remite el movimiento de cuenta de ahorro del demandado, del cual se evidencia que en dicha cuenta solo se ha depositado su abono de remuneración (ver fojas 92 a 103), de todos estos informes se concluye que el demandado tiene ingresos en el ejercicio de su profesión fuera del Hospital La Caleta en el cual se desempeña como Medico estable un ingreso mínimo de manera eventual, siendo su ingreso económico estable su labor que desempeña como Medico Gineco Obstetra del Hospital La Caleta.

QUINTO.- Regulación de la Pensión Alimenticia.

Con respecto al tercer punto controvertido (2.3.):

- 5.1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481 del Código Civil que prescribe: "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor".
- **5.2.** De lo actuado en el proceso se advierte que el menor se encuentran dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijos, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, es por ello que la demandante al ostentar 38 años de edad, y al no acreditar incapacidad física o mental también tiene la obligación en los alimentos de su menor hijo, más aun si tenemos en cuenta que la demandante viene laborando para la Red Pacifico Sur destacada a la Micro red Yugoslavia (ver fojas 195 y 202) percibiendo un ingreso económico de S/1,500.00 nuevos soles, para después percibir la suma de S/.1,300.00 nuevos soles, desempeñándose como obstetra, toda vez que la demandante ostenta dicha profesión tal y conforme se encuentra acreditada con el Oficio No. 646-2013-USP/R remitido por la Universidad San Pedro que obra a fojas 123 a 125 en el cual se detalla que la demandante en 05 de septiembre del 2001 ha obtenido el título de Licenciada en Obstetricia, lo cual implica que al ser una profesional en ciencias de la salud tiene la capacidad para poder coadyuvar en los alimentos de su menor hijo, asimismo el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijo.
- **5.3.** Para determinarse el monto de la prestación alimentaria, debe valorarse la edad del menor (07 años) quien requiere de los implementos necesarios para lograr su desarrollo intelectual; por lo que resulta razonable concluir que bien puede acudir con una prestación alimentaria del 17% del total de sus remuneraciones, incluido sus beneficios, bonificaciones, reintegros, incentivos, escolaridad, asignación familiar,

CTS, pago de guardias, gratificaciones, vacaciones y otros beneficios de libre disponibilidad que le corresponde como trabajador del Hospital La Caleta; siendo así, debe fijarse dicho porcentaje como pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de los menores.

SEXTO.- Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.

- **6.1.** En mérito a lo previsto en los Artículos 566 y 568 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.
- **6.2.** Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

SEPTIMO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.

Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

III.- PARTE RESOLUTIVA:

SE RESUELVE:

1.- Declarar **FUNDADA** la demanda de ALIMENTOS interpuesta por **A**; en consecuencia, **ORDENO** que don **B** está obligado a acudir a favor de su menor hijo **C** con una pensión alimenticia mensual del **DIECISIETE POR CIENTO** (17%), del total de sus remuneraciones, incluido sus beneficios, bonificaciones, reintegros, incentivos, escolaridad, asignación familiar, CTS, pago de guardias, gratificaciones, vacaciones y otros beneficios de libre disponibilidad que le corresponde como

trabajador del Hospital La Caleta, a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

- **2.-** HAGASE SABER al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley Número 28970.
- **3.- OFICIESE** al Representante Legal del Hospital La Caleta, para que proceda a retener el porcentaje ordenado en la presente sentencia y cumpla con depositar de manera mensual y permanente la pensión alimenticia en la cuenta del Banco de la Nación que se estará aperturando a nombre de la demandante, para tal fin también CURSESE el Oficio al Banco de la Nación.
- **4.-** Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley. **HAGASE SABER.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA

EXPEDIENTE : 01074-2013-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : X

ESPECIALISTA : Xx

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

S E N T E N C I A

Resolución Nro. TREINTA

Chimbote, dieciocho de setiembre

Del dos mil quince.-

VISTO; el presente proceso:

PRETENSION

Doña **A** interpone demanda de **Alimentos** (p.21-31) contra don **B** para que acuda con una pensión alimenticia mensual equivalente al

SESENTA POR CIENTO (60%) del total de sus remuneraciones, beneficios,

bonificaciones, reintegros, incentivos, escolaridad, asignación familiar, CTS, pago de

guardias, gratificaciones, vacaciones y otros beneficios de libre disponibilidad que

percibe el demandado como Médico del Hospital "La Caleta", a favor de su menor

hijo C

I. ANTECEDENTES

Argumentos del Petitorio

1. La demandante manifiesta que fruto de las relaciones de convivencia con el demandado procrearon a su menor hijo C, quien en la actualidad cuenta con 07 años

de edad.

- 2. Que, el demandado sabe perfectamente que tiene que cumplir puntualmente, con pasar la pensión de alimentos para su menor hijo, y además una pensión que esté de acuerdo a las necesidades de su menor hijo, ya que el mismo no solo tiene la necesidad de alimentarse, sino que además necesita recrearse, vestirse y otras necesidades propias de su edad.
- **3.** Que, en la actualidad su menor hijo se encuentra cursando el segundo grado de educación primaria en la Institución Educativa Parroquial Santa María de Cervello, motivo por el cual es necesario cubrir con los gastos de educación del menor, como son: el pago de matrícula, pago de pensiones mensuales, pago de COPAFA, pagos de copias, pago de anillados, compra de libros y útiles escolares, compra de zapatos y zapatillas, compre de uniformes y buzos, productos de aseo y otros gastos de dicho colegio.
- **4.** Que, es menester manifestar que el demandado, cuenta con buenos ingresos y/o solvencia económica, debido a que en la actualidad viene desempeñándose como Médico Ginecólogo en el Hospital La Caleta, percibiendo un sueldo superior de S/.7,000.00 nuevos soles mensuales, incluido sus beneficios, bonificaciones, reintegros, incentivos, escolaridad, asignación familiar, CTS, pago de guardias, gratificaciones, vacaciones y otros beneficios de libre disponibilidad que le corresponde o que le pudiera corresponder al demandado, así como también tiene ingresos económicos en forma independiente en su Consultorio Clínico Privado de Ginecología y Obstetricia percibiendo la suma de S/.6,000.00 nuevos soles mensuales y por ultimo también percibe ingresos económicos de diversas clínicas de esta ciudad, percibiendo un ingreso de S/.15,000.00 nuevos soles mensuales, ya que en ellas realiza operaciones e intervenciones y guardias, en total el demandado percibe un sueldo superior a los S/.28,000.00 nuevos soles mensuales.
- **5.** Que, el demandado no tiene otra carga familiar que le impida cumplir con la pensión de alimentos, solicitado para su menor hijo, más aun teniendo en consideración que el menor alimentista se encuentra en pleno crecimiento y desarrollo físico e intelectual, entre otros fundamentos que expone.

Argumentos del demandado (P. 11- 13)

- **6.** Por su parte el demandado **B** cumple con contestar la demanda, alegando que si bien es cierto labora como Medico Ginecólogo en el Hospital La Caleta MINSA, siendo falso que perciba la suma exagerada de S/7,000.00 nuevos soles mensuales, pues lo real que percibe es la suma real o liquida de S/2363.47 nuevos soles mensuales como lo acredita con la boleta de remuneraciones que adjunta a la presente.
- **7.** Asimismo indica que no es verdad que perciba la suma de S/ 6,000.00 nuevos soles como ingresos en su consultorio privado ubicado en el centro de Chimbote, en ese extremo aduce que con la implementación del Sistema Universal de Salud y el SIS a nivel Nacional, las consultas particulares han disminuido, a tal punto que para atraer pacientes solo cobra S/ 30.00 nuevos soles por consulta lo que le permite ganar un promedio de S/ 1,000.00 a S/ 1,200.00 nuevos soles por este concepto, debiendo pagar arrendamiento de local más luz y agua.
- **8.** Sostiene que tampoco es verdad que perciba S/ 15,000.00 nuevos soles mensuales como ingresos de la Clínica "San Pedro", "Santa María", "Juan Pablo II" y "Policlínico Belén" de Chimbote; siendo que en la Clínica San Pedro no realiza ninguna actividad relacionada con su profesión de médico.
- **9.** Agrega que en la clínica Santa María, realiza eventual y esporádicamente algunos procedimientos médicos a pacientes que lleva a dicha clínica para utilizar sus instalaciones, equipo e instrumental y paga por el uso de los mismos; pero que laboralmente no tiene ningún vínculo laboral, no percibiendo ingresos de dicha clínica.
- **10.** Con respecto a las clínicas Juan Pablo II y Policlínico Belén, alega que esporádicamente es llamado para interconsultas médicas y algunos procedimientos de su especialidad percibiendo ingresos médicos, resultando falso lo afirmado por la accionante.
- 11. Señala que respecto al vehículo que hace referencia la demandante, es de propiedad no solo de su persona sino también de su cónyuge, asimismo respecto al departamento que posee en la Ciudad de Trujillo alega que si bien aparece en la copia literal su nombre, este fue adquirido con su cónyuge con un préstamo

hipotecario concedido por el banco internacional del Perú INTERBANK, el cual vienen pagando en cuotas mensuales de US\$182.00 dólares americanos, siendo que dicha adquisición es a favor de su hogar conyugal.

- 12. Alega que la accionante miente sal señalar que no cuenta con carga familiar, sin embargo el demando indica que es cado civilmente con su esposa E como lo acredita con el acta de matrimonio, además de que su cónyuge viene cursando estudios superiores en la Universidad Cesar Vallejo de Trujillo, de quien viene solventando sus gastos de estudios; de mismo modo sucede con su hijo D de 17 años de edad, y a la fecha se encuentra cursando estudios del nivel superior en la Universidad Antenor Orrego de Trujillo, teniendo que solventar sus gastos acreditando que tiene carga familiar.
- **13.** Finalmente sostiene que viene apoyando a su madre de 76 años de edad quien por la edad que tiene padece enfermedades articulares y otros propios de su edad, entre otros fundamentos que expone.

Trámite Procesal

Mediante Resolución Número Uno (p.33-34) se admite a trámite la demanda y se corre traslado al demandado, quien cumple con absolverla mediante escrito de página 67 a 74, y mediante Resolución Número Dos (p.107) se tiene por contestada la demanda, citándose a las partes a audiencia única, la cual se lleva a cabo con la asistencia de las partes procesales, conforme al contenido del acta de folios 345 a 347; siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se pasa a expedir la que corresponde.

DESPACHO SANEADOR

El despacho saneado no es otra cosa que el permanente ejercicio judicial orientada a identificar y en su caso expulsar del proceso cualquier vicio o defecto que implique ausencia de los requisitos de forma y de fondo de un acto procesal que le impida alcanzar su finalidad, esto es el deber jurisdiccional orientado a la verificación de los requisitos de validez del proceso, tal como se ha dejado establecido en las múltiples y uniformes casaciones existentes tales

como la CAS. 1209-2005-La Libertad y la Cas. 645-2005 - Callao.

- 1. En el presente caso se advierte que el Superior Jerárquico mediante sentencia de vista de fecha 06 de marzo de 2015, en el ítem C de la parte resolutiva, RESUELVE: REVOCAR en parte la resolución número Nueve de fecha 18 de noviembre del 2013 SOLO en el extremo que da cuenta de los medios probatorios extemporáneos orecidos por la demandante mediante escrito de fecha 11 de octubre y reformándola declara fundada la petición de la demandante, contenida en el escrito de fecha 11 de octubre del 22013 (fs.128-149); en consecuencia, traslado a la parte demandada por el termino de ley.
- 2. Se advierte de fojas 32 a 33, se advierte las constancia de notificación de la parte demandada, habiendo sido válidamente notificada con la resolución ordenada por el superior sin que haya hecho valer su derecho de contradicción a dichos medios de prueba, por lo que siendo esto así, y conforme a lo establecido en el artículo 429° del Código Procesal Civil, referidos a medios probatorios extemporáneo, dichos meds de prueba deben ser admitidos; admisión que se ha concretizado en la etapa correspondiente en la audiencia única que obra de fojas 345 a 347; sin embargo conforme a lo establecido en el artículo 171° del Código Procesal Civil y en vista de que la Audiencia Única obrante fojas 153 a 154 no ha sido declarada NULA por el superior jerárquico, por lo tanto este acto procesal no puede ser renovado; en consecuencia debe declararse NULA la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA ÚNICA obrante de folios 345 a 347, dejando a salvo solo el extremo de admisión de medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, estando a lo expuesto; por lo que siendo esto así; SE RESUELVE: Admitir como medio probatorio extemporáneo los ofrecidos mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2013 obrante de fojas 128 a 149, que deben ser merituados en esta sentencia; y NULA la Continuación de la Audiencia Única obrante de fojas 345 a 347.-

II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Análisis Jurídico y Constitucional.

Interés Superior del Niño.

1.1. El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado" y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre "el Interés Superior del Niño" que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño"; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala "2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño".

Derecho Alimentario de los Menores.

1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos." (...) "Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.", dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: "lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente."; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso

de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.

1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala "...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos".

SEGUNDO.- Análisis de lo actuado en el proceso:

Legitimidad para Obrar.

Con el acta de nacimiento (p.14) se acredita la existencia del menor **C**, representado procesalmente por su madre, y está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario **B**; por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos **a determinar**:

Puntos Controvertidos (p.154):

- (2.1) El estado de necesidad del menor antes mencionado.
- (2.2) La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.
- (2.3) La pensión alimenticia que corresponda señalar en monto porcentual.

TERCERO.- Estado de Necesidad.

Con respecto al primer punto controvertido (2.1.):

3.1. Como C es menor de edad, de 09 años de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una **presunción de orden natural** que emerge de su

especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez "... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo".

CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.

Con respecto al segundo punto controvertido (2.2.):

- **4.1.** Es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481 del Código Civil, "No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos", norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones.
- **4.2.** En el presente caso, está probado que el demandado tiene ingresos económicos fijos, toda vez que se desempeña como Médico del Hospital La Caleta de Chimbote, tal como el mismo demandado lo ha señalado en su escrito de contestación de demanda (ver fojas 80), la misma que se tiene como declaración asimilada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 221 del Código Procesal Civil, asimismo también se encuentra acreditado conforme se aprecia del **Informe** emitido por el **Director del mencionado Nosocomio** (fojas 105 a 106), en donde se aprecia que la Remuneración Bruta del demandado es de S/ **4,081.90 nuevos soles** sin considerar sus aguinaldos, escolaridad, bono por especialidad y aguinaldo extraordinario, además de los descuentos de ley; por lo que se concluye que el obligado cuenta con capacidad económica suficiente para solventar las necesidades actuales de la menor alimentista.

Ahora efectuando las deducciones resulta que el demandado obtiene un ingreso aproximado entre S/ 4,081.90 nuevos soles; sin embargo, de la propia planilla se

advierte que a la remuneración del demandado se realiza un descuento por concepto de crédito por la **FINANCIERA**, descuento que es por la suma de <u>S/. 874.73 nuevos soles</u>, préstamo que el demandado no ha acreditado que ha sido en beneficio de su menor hijo, por lo que sumado este monto a la remuneración del demandado se tiene que su remuneración mensual asciende a la suma de <u>S/4,956.03 nuevos soles</u> aproximadamente, obteniendo más en los meses de Julio y Diciembre por concepto de gratificaciones; pudiéndose colegir que efectivamente el caudal económico del obligado; por lo que siendo ello así, le permitiría al obligado acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo alimentistas.

4.4.- Cabe señalar que de la verificación de los informes de la Clínica San Pedro S.A.C. que obra a fojas 49, de la Clínica Juna Pablo II que corre inserto a fojas 89, de la Clínica Santa María que obra a fojas 218 y del Policlínico Belén S.R.L. que corre a fojas 225, se evidencia que el demandado no tiene vínculo laboral con ninguna de las Clínicas mencionadas, es decir no pertenece al Staff de Médicos, solo se limita a alquilar de manera esporádica las salas quirúrgicas de la Clínica Juan Pablo II y de la Clínica Santa María, los cuales en el año 2013 han sido mínimas (a razón de 05 cesáreas), asimismo según informe de SUNAT que obra a fojas 51 a 55 solo se menciona que el demandado se encuentra registrado como contribuyente en condición de Médico Cirujano, emitiendo recibos por honorarios, hecho que se acredita con los recibos presentados por el mismo demandado que obran a fojas 165, del cual se advierte que en dichos recibos por honorarios el demandado ha cobrado por sus servicios la suma de S/.30.00 nuevos soles, recibos que obedecen al periodo de diciembre del 2012 a marzo del 2013, no existiendo más recibos girados por el demandado, también se debe indicar que el Banco de la Nación mediante Carta EF/92.0781 No. 101/2013 que obra a fojas 91 remite el movimiento de cuenta de ahorro del demandado, del cual se evidencia que en dicha cuenta solo se ha depositado su abono de remuneración (ver fojas 92 a 103), de todos estos informes se concluye que el demandado tiene ingresos en el ejercicio de su profesión fuera del Hospital La Caleta en el cual se desempeña como Medico estable un ingreso mínimo de manera eventual, siendo su ingreso económico estable su labor que desempeña como Medico Gineco Obstetra del Hospital La Caleta.

Por otro lado es preciso emitir pronunciamiento respecto a los medios de pruebas

aportados por la demandante obrante de fojas 128-149 los mismos que no han sido absueltos por la parte demandada; a efectos de desvirtuar lo sustentado por el demandado en el aspecto, que refiere que su señora madre es viuda de 76 años de edad que padece de enfermedades articulares y otros propios de su edad, asimismo el Certificado de Supervivencia obrante de fojas 71; sin embargo en autos se puede corroborar de las tomas fotográficas que la señora Yolanda Reyna Ocaña Viuda de Sánchez, se encontraría en completo estado de salud, y aunado a ello la distintas revistas de diversas celebraciones, tales como: Festividad de honor a la Virgen Inmaculada Concepción y San Francisco de Asís del año 2005, donde en la parte final de la revista se aprecia en la relación de colaboradores al segundo mayordomo a la madre del demandado que ha aportado **millar de programas**, y al demandado que ha donado un toro, del mismo modo se aprecia del año 2006 celebración a la Virgen Inmaculada Concepción como donante al demandado LA BANDA, asimismo en el año 2011 para la celebración a la misma virgen LA BANDA, infiriéndose que el demandado cuenta con suficientes medios económicos para brindarle una vida digna y cómoda a su menor hijo.

Con respecto al

4.5. Del DNI de página 64, se advierte que el demandado es una persona adulta de 56 años de edad, que no acredita incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo (Articulo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

QUINTO.- Regulación de la Pensión Alimenticia.

Con respecto al tercer punto controvertido (2.3.):

- 5.1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481 del Código Civil que prescribe: "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor".
- **5.2.** De lo actuado en el proceso se advierte que el mencionado menor se encuentra

dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, si bien la madre demandante ha adjuntado como medio probatorio como dos recibos por honorarios emitidos por el Cirujano Dentista de folios 132, donde certifica que el menor está siguiendo un tratamiento médico acreditando las atenciones médicas que requiere su menor hijo; coligiéndose que es la parte recurrente quien solventa los gastos de asistencia médica, así como también los alimentos diarios, vestido, habitación y recreación, los cuales son indispensables para lograr el desarrollo físico y mental del menor alimentista; situación que hacen viable la determinación de una pensión alimenticia, máxime si el menor C requiere de los cuidados especiales y permanentes por parte de su madre demandante; sin embargo, la atención y cuidado corresponde también al demandado, por lo que éste deberá proveer sus alimentos, vestido, habitación, asistencia médica y recreación.

5.3.- Asimismo es preciso señalar, que el demandado con el Acta de Nacimiento que obra a fojas 66 ha acreditado que tiene un hijo de 18 años de edad de nombre **D**, procreado con su cónyuge E, al cual le viene otorgando estudios superiores en la carrera profesional de Arquitectura, tal como lo acredita con la copia legalizada del Carnet de Biblioteca de la Universidad Privada Antenor Orrego que corre a fojas 77, documento que no ha sido cuestionado por la demandante, lo cual mantiene su valor probatorio; en tal sentido está probado que el demandado tiene carga familiar que afrontar, independiente del menor alimentista que a través de este proceso solicita su pensión alimenticia; asimismo respecto a la carga que pretende asumir respecto a su cónyuge E, es preciso indicar que el solo hecho de tener la condición de cónyuge o ser titular de una partida de matrimonio no le otorga al otro la obligación incondicional de cumplirle con sus alimentos, pues deben de cumplir con acreditar con documento fehaciente encontrarse impedida de proveerse sola su alimentación o de realizar algún tipo de trabajo o actividad a fin de sustentarse por sí sola; por lo tanto en autos no obra documento fehaciente que acredite que la cónyuge del demandado de alguna enfermedad física o mental que le impida realizar sus labores personales, familiares y laborales; por lo que no se considerara como carga familiar.

5.4. Cabe mencionar que si bien el demandado cuenta con carga familiar conforme lo

expuesto en el ítem anterior; ello no es motivo para ofrecer una pensión diminuta del 15% por ciento de sus haberes y la suma de S/ 270.00 nuevos soles mensuales a favor de su menor hijo alimentista, conforme a la propuesta ofrecida en su escrito de contestación de demanda, toda vez que el demandado por voluntad propia ha decidido procrear más hijos, a quienes también merecen total atención en la satisfacción de sus necesidades; por lo que corresponde al obligado mayor responsabilidad debido a la cantidad de su prole, *ergo* requiere mayor esfuerzo en su actividad laboral, a fin de brindar a todos sus hijos incluyendo al menor alimentista de autos una mejor calidad de vida.

SEXTO.- Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.

- **6.1.** En mérito a lo previsto en los Artículos 566 y 568 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.
- **6.2.** Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

SETIMO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.

Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

III. <u>DECISION</u>:

1.- Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña A contra don

B sobre ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que don AB está obligado a acudir con una pensión alimenticia mensual en el equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del total de sus remuneraciones, beneficios, bonificaciones, reintegros, incentivos, escolaridad, asignación familiar, CTS, pago de guardias, gratificaciones, vacaciones y otros beneficios de libre disponibilidad que percibe el demandado como Médico del Hospital "La Caleta" - MINSA, de cualquier otra entidad donde preste servicios y de los ingresos que genera el demandado en forma particular en diversas clínicas particulares tales como "San Pedro", Santa María", "Juan Pablo Segundo" y "Policlínico Belén", en favor de su menor hijo C, a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

- 2.- HAGASE SABER al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley Número 28970.
- 3.- OFICIESE a la empleadora para que CUMPLA con retener el porcentaje ordenado y CUMPLA depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de La Nación que está aperturada a nombre de la demandante,
- **4.- Consentida o ejecutoriada** que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley.
- 5.- NOTIFIQUESE.-

ANEXO 2 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA		Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez) Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o

PARTE CONSIDERATIVA		perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejervcitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES					
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentenciario, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problet sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el recepto decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple					
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple					
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple					

seleccionada de acuerdo norma(s) indica que es vái en cuanto validez formal	ntan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido
2. Las razones se orienta orienta a explicar el proc norma, es decir cómo debe 3. Las razones se oriental evidencia que su razón de a aplicación de la legalidad) 4. Las razones se oriental justifican la decisión. (El sirven de base para la dec normativo Si cumple/No co 5. Evidencia claridad (El tecnicismos, tampoco de le Se asegura de no anular,	tan stablecer conexión entre los hechos y las normas que El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que ecisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo
Aplicación del Principio de Congruencia Aplicación del Principio de Corresponda) (Es completa 2. El pronunciamiento e formuladas en el recurso impugnato e corresponda) (No se extral lo solicitado). Si cumple/.	evidencia resolución nada más, que de las pretensiones curso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según ralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de

		cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 3. Descripción de recojo de datos

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- **4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- * **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- **8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación		
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)		
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)		

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad			
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta			
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta			
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana			
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja			

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- △ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

	Sub dimensiones			(Califi	caci	ón		Calificación de la calidad de la dimensión	
Dimensión				las s ensic			De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta	
Nombre de	dimensión						7	[7 - 8]	Alta	
la	Nombre de la sub					X	,	[5 - 6]	Mediana	
dimensión:	dimensión							[3 - 4]	Baja	
								[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones y, que son baja y muy alta, respectivamente.

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] =Los valores pueden ser $9 \circ 10 =$ Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

 $[5 - 6] = \text{Los valores pueden ser } 5 \circ 6 = \text{Mediana}$

[3 - 4] =Los valores pueden ser $3 \circ 4 =$ Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad		
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta		
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta		
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana		
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja		
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja		

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▲ La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus

- respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

	Sub dimensiones			Ca	lificac				
Dimensión		Ι	De las su	ıb dim	ensior	nes	De	Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	la dimensión	de la dimensión	dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta
considerativa			2		X		14	[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
```

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

 La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

			SS	Calificación de las sub dimensiones				Calificación			Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
	Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	,	de las dimensiones		de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			3 1	1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta							
	Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Postura de las partes	2	4	6	X 8	10	7	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Alta Med iana Baja Muy baja Muy				30			
		Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	alta Alta							
			Motivación del derecho			X				[9- 12] [5-8] [1-4]	Med iana Baja Muy baja							
		resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4 X	5	9	[9 -10] [7 - 8] [5 -	Muy alta Alta							
		Parte	Descripción de la decisión					X		6] [3 - 4] [1 - 2]	iana Baja Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
 Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[ 33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1

ANEXO 4 compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de

investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores

de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas,

los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre fijación de pensión

alimenticia, contenido en el expediente N°1074-2013-0-2501-JP-FC-01, en el cual

han intervenido en primera instancia: Juzgado de Paz letrado y en segunda

instancia Juzgado Especializado de la Corte Superior del Distrito Judicial del

Santa.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de

Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente

trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos

principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los

hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las

personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el

contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los

mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente

académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Marzo del 2020

Fátima Isabel Espinoza Vásquez

DNI N° 44367481

117